



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 28 de Abril de 2011

No. 77

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Aviso.....	2351
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES).....	2352
<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b>	
Acuerdo Ministerial No. 15-DGERR-006-2011.....	2360
Acuerdo Ministerial No. 16-DGERR-007-2011.....	2361
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	2362
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO</b>	
Resoluciones.....	2363
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>	
Invitación.....	2364
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	
Certificación.....	2364
<b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA</b>	
Licitación GIP-15-2010-ENATREL.....	2366
Licitación Pública Nacional GIP-08-2011-ENATREL.....	2368
<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>	
Banco de Finanzas, S.A.....	2368

### ALCALDIAS

<b>Alcaldía de Managua</b>	
Licitación No. 19/2011.....	2370
<b>Alcaldía Municipal de San Dionisio</b>	
Licitaciones.....	2370
<b>Alcaldía Municipal de La Trinidad</b>	
Convocatoria.....	2371
<b>Alcaldía Municipal de Esquipulas</b>	
Licitación LP-01-2011.....	2372

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2372
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Certificación.....	2378
--------------------	------

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 7861 - M. 756926 - Valor C\$ 190.00

### AVISOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía en general que requiere contratar los Servicios Profesionales de un Consultor encargado de atender temas estratégicos de Política Económica, Financiera e Internacional, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**Luis Octavio Rodríguez**, Secretario General.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía en general que requiere contratar los Servicios Profesionales para la Formulación y Evaluación de Proyectos, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**Luis Octavio Rodríguez**, Secretario General

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 7795 - M. 756120 - Valor C\$ 1,805.00

**ESTATUTOS FUNDACION NICARAGÜENSE PARA EL  
DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUNIDES)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNIDES)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil cuatrocientos ochenta y tres (3483), del folio número cuatro mil quinientos dos al folio número cuatro mil quinientos doce (4505-4512), Tomo: II, Libro: NOVENO (9), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número dos mil noventa y tres al folio número dos mil ciento tres (2093-2103), a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNIDES)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A Sirias Quiroz, con fecha treinta de marzo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”** Solicitud presentada por el Director Ejecutivo Mario Arana Sevilla, en su carácter de **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNIDES)** el día veintiuno de marzo del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNIDES)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil cuatrocientos ochenta y tres (3483), del folio número cuatro mil quinientos dos al folio número cuatro mil quinientos doce (4505-4512), Tomo: II, Libro: NOVENO (9), que llevé este Registro, el dos de octubre del año dos mil seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día treinta de marzo del año dos mil once, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNIDES)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNIDES)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha treinta de marzo del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNIDES)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4526, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.59, del veintitrés de marzo del año dos mil seis y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 220, con fecha del trece de noviembre del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil cuatrocientos ochenta y tres (3483), del folio número cuatro mil quinientos dos al folio número cuatro mil quinientos doce (4502-4512), Tomo: II, Libro: NOVENO (9°) del día dos de octubre del año dos mil seis. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNIDES)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR

TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNIDES)**, que íntegra y literalmente dicen así:

**“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05).- REFORMA PARCIAL A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y ESTATUTOS DE FUNIDES.-** En la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil once. Ante mí, **TERENCIO JOSÉ GARCÍA MONTENEGRO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finalizará el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, comparece el señor **MARIO JOSE ARANA SEVILLA**, quien es mayor de edad, casado, economista, del domicilio de Managua, y quien se identifica con cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, dos, cuatro, uno, dos, cinco, cuatro, guión, cero, cero, dos, C (041-241254-0002C). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para otorgar este instrumento. El compareciente actúa en nombre y representación de **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUNIDES)**, la cual está constituida, organizada, domiciliada y vigente de conformidad a la legislación nicaragüense, acreditando su representación con la siguiente documentación: A) **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21) CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y ESTATUTOS**, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día treinta de agosto del año dos mil cinco ante el oficio notarial del Doctor Evenor Valdivia Pereira. B) **LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN FUE APROBADA POR Decreto Número Cuatro mil quinientos veintiséis (4,526)**, publicado en la Gaceta, Diario Oficial Número Cincuenta y Nueve (59) el día veintiséis de Marzo del año dos mil seis y sus Estatutos fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos Veinte (220) del día trece de noviembre del año dos mil seis. C) **FUNDACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN QUE ÍNTEGRA Y LITERALMENTE INSERTO: “Ministerio de Gobernación. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo tres mil cuatrocientos ochenta y tres (3483) del folio cuatro mil quinientos dos al folio cuatro mil quinientos doce (4502-4512), Tomo II, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUNIDES)”**. Conforme autorización de Resolución del dos de Octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua el día dos de Octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **VEINTIUNO (21)**, Autenticado por la Licenciada Adimer Xiomara Osorno Fuentes, el día veintinueve de marzo del año dos mil seis. (f) **Ilegible.- DR. ELOY E. ISABA A.** Director. Hay un sello del Ministerio de Gobernación. Fecha: 03-Oct-2006.” D) **CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO NUEVE (09) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FUNDADORES**, que íntegra y literalmente inserto: **“CERTIFICACIÓN. MAURICIO JAVIER HERDOCIA ICAZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día veintiocho de mayo del año dos mil trece, da fe y **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el libro de actas de la Fundación **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUNIDES)”** y que de la página número catorce (14) a la página número veintiuno (21) de dicho libro, se encuentra el Acta que íntegramente dice: **ACTA NUMERO NUEVE.- SESION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FUNDADORES.-** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil diez, en las oficinas de **FUNIDES**, se encuentran reunidos los miembros de la Asamblea General de la entidad **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUNIDES)”**, previa citación de conformidad con la Escritura de Constitución Social y Estatutos. Siendo éstos el lugar, fecha y hora señalados, se constata la presencia de los siguientes miembros, quienes participan con voz y voto: **CAROLINA SOLÓRZANO**,

POR SÍ MISMA Y EN REPRESENTACIÓN DE CARLOS MUÑIZ; JOSÉ ANTONIO BALTODANO; ROBERTO SALVO; AURORA GURDIÁN; ANTONIO LACAYO; MARCO MAYORGA, POR SÍ MISMO Y EN REPRESENTACIÓN DE ADOLFO ARGUELLO; HUMBERTO BELLÍ; TERENCIO GARCÍA; JULIO CÁRDENAS; JAIME ROSALES; ALFREDO MARÍN; y MIGUEL ZAVALA. Con lo que se encuentran presentes y representados catorce de los dieciocho miembros de la fundación, todos con voz y voto dentro de la Asamblea General, existiendo, por tanto, el quórum legal requerido para la celebración de esta sesión por tratarse los temas que serán abordados en ella, de acuerdos que deben tomarse con votación calificada, de conformidad con la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación. Preside la sesión la señora CAROLINA SOLÓRZANO y habiendo constatado el quórum, el cual está conforme la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación, declara legítimamente constituida y abierta la sesión y se procede al desarrollo de la misma así: La señora Carolina Solórzano, dio lectura a la agenda para esta sesión, la cual se aprueba en forma unánime y es la siguiente: PRIMERO: Aprobación de reformas al Acta Constitutiva y Estatutos de FUNIDES. SEGUNDO: Nombramiento de ejecutor especial para los acuerdos tomados. TERCERO: Autorización de certificación notarial de acta. Los puntos de la agenda se desarrollaron de la siguiente forma: PRIMERO: La señora Carolina Solórzano, presentó a la Asamblea el borrador de Reforma de Acta Constitutiva y Estatutos de la organización, se revisó el borrador propuesto y en términos generales se acordó lo siguiente: a) Modificar el término "miembros fundadores" por el término "miembros" para referirse a todos los miembros que conforman la Asamblea General de FUNIDES. b) La Junta Directiva se conformará con 11 miembros de la Asamblea General. Los cargos serán: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y 7 Directores Propietarios, además de los 11 Directores Propietarios, se nombrará a otros 6 miembros de la Asamblea General como Directores Suplentes de la Junta Directiva; El quórum de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de los Directores Propietarios o Suplentes; Las resoluciones se adoptarán con la mayoría de los Directores Propietarios o Suplentes que asistan a la sesión. c) Se creará el cargo de Director Honorario dentro de la Junta Directiva, que será ocupado por personas connotadas que podrían ser miembros o no de la Asamblea General, y que pueden contribuir a la Fundación por su formación y experiencia. Los directores honorarios tendrán voz y voto. En consecuencia se realiza una reforma parcial de la Escritura de Constitución y se modifican las siguientes Cláusulas: Se modifican las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de la Escritura Constitutiva que en adelante se leerán de la siguiente manera: CUARTA: (DE LOS MIEMBROS).- Son miembros de la Fundación los suscriptores del presente acto constitutivo, las personas naturales que en apego a la finalidad y objetivos de la Fundación, y que a juicio de la Junta Directiva, ameriten ser miembros luego de presentar solicitud de afiliación por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Fundación, solicitud que será aprobada o rechazada en la siguiente sesión de Junta Directiva. Las solicitudes de afiliación también podrán ser propuestas por el Comité de Nuevos Miembros, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación anteriormente mencionado. QUINTA: (DURACIÓN).- La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve años prorrogables, a partir de la fecha de publicación del decreto legislativo donde se le otorgue Personalidad Jurídica, pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas en la Ley respectiva y especialmente por la pérdida de su patrimonio, o por disminución del número de miembros a menos de cinco. SEXTA: (PATRIMONIO O ACTO DE LIBERALIDAD).- El patrimonio inicial de la fundación está constituido por la cantidad de CIEN MIL CÓRDOBAS que en este acto aportan los miembros como acto de liberalidad en dinero en efectivo, a razón de veinte mil córdobas cada uno. Además, el patrimonio se compondrá de bienes muebles e inmuebles, derechos, bonos, títulos de crédito, efectivo y demás bienes patrimoniales, que por cualquier tipo o causa adquiera la Fundación, incluyendo por actividades que generen sostenibilidad económica a la Fundación y que sean permitidas por el Acta Constitutiva, los Estatutos y leyes aplicables: también podrá recibir aportes, donaciones que de conformidad con la Ley le hicieren personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Los bienes o patrimonio de la Fundación estarán a su nombre pero bajo la custodia y supervisión de la Junta Directiva, que adelante se menciona. El patrimonio y recursos de la Fundación se destinarán con exclusividad a la consecución de sus fines. Queda prohibida la distribución de utilidades, regalías o excedentes entre sus miembros, directores, así como la de sus bienes si ésta se disolviera, pues en tal caso, dichos bienes tendrán el destino que señale este instrumento. SÉPTIMA: (RÉGIMEN LEGAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO).- La Fundación se regirá por lo dispuesto en esta Escritura de

Constitución y Estatutos, y por lo que resuelva la Asamblea General, la Junta Directiva y, finalmente, por lo que establecen las leyes vigentes. El gobierno de la Fundación será ejercido por sus órganos de Gobierno que son: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. La Asamblea General, es el máximo órgano de autoridad y decisión de la Fundación, y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por la Junta Directiva o por el Presidente, y estará integrada por los miembros de la Fundación. Las resoluciones legalmente adoptadas conforme al Acta Constitutiva y a los Estatutos, serán obligatorias tanto para la fundación como para sus miembros, aun cuando estos últimos no hubiesen participado en dichas Asambleas o hubiesen manifestado su desacuerdo. La convocatoria y sus requisitos, el quórum para celebrar reuniones y el quórum para tomar decisiones, serán regulados en los Estatutos de la Fundación. La Junta Directiva, es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrada por once (11) Directores Propietarios y seis (6) Suplentes, más el Director Ejecutivo quien será parte de la Junta Directiva en razón de su cargo. Los Directores propietarios y suplentes, serán elegidos entre los miembros de la Fundación y nombrados por mayoría de votos presentes y/o votos enviados por un medio escrito (ya sea carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría, en las reuniones de Asamblea General. Los Directores Propietarios se reunirán inmediatamente después de su elección (o dentro de los quince (15) días posteriores a su elección) para escoger los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete Directores Propietarios. Los Directores que no puedan estar presentes en la reunión podrán hacerse representar o enviar sus votos por un medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría. Los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva serán nombrados por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de su elección. Mientras no se realice nueva elección, o nuevos Directores Propietarios y Suplentes electos no tomen posesión, continuarán desempeñando sus respectivos cargos, quienes los hubiesen estado ejerciendo. En la misma reunión de Asamblea General en la que se realice la elección de los miembros de la Junta Directiva se elegirá a personas distinguidas de la sociedad, en calidad de Directores Honorarios, quienes podrán ser o no miembros de la fundación, para que pongan sus conocimientos y experiencia al servicio de la fundación. Los Directores Honorarios tendrán voz y voto en las decisiones de la Junta Directiva, por ende podrán votar cuando así lo consideren conveniente, pero su voto no será requerido para formar quórum o mayoría. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la presencia y/o las comunicaciones escritas en el caso de los Directores no presentes, de la mitad más uno de los Directores Propietarios de la Junta Directiva o suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores Propietarios o Suplentes, que asistan a la sesión o que envíen comunicación por un medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría consignando su voto respecto a los temas en agenda, incluyendo el del Director Ejecutivo, quien tendrá voz y voto. La Junta Directiva en la administración de la fundación, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo y podrá instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta le otorgue de acuerdo con lo dispuesto en la presente Acta Constitutiva. La Junta Directiva actuará como órgano colegiado, ejerciendo dichas funciones mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones, las que hará ejecutar por medio del Presidente o persona que designe. La Junta Directiva tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en esta Constitución y Estatutos, la facultad y obligación de crear Comités de Trabajo de la Junta Directiva, sean éstos permanentes o ad-hoc. "Se modifica la Cláusula Décima Primera de la Escritura de Constitución la que en adelante se leerá de la siguiente forma: "DÉCIMA PRIMERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Son causas de disolución de esta fundación: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General, b) por cancelación de la Personalidad Jurídica de la Fundación, conforme el procedimiento establecido en la ley aplicable, c) por la pérdida de su patrimonio, y d) los demás casos que señala la ley. Disuelta la fundación, la liquidación se practicará por la misma y a estos efectos, la Asamblea General una vez tomado el acuerdo de disolución o cuando corresponda, designará un Liquidador que será escogido entre los miembros de la Fundación, para que lleve a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la fundación, su conversión a efectivo o valores. Previo al inicio de la liquidación, el Liquidador deberá someter el Plan de liquidación a la Asamblea General para su aprobación. La liquidación deberá ser realizada y terminada dentro del plazo que para tal efecto señalase la Asamblea General, y en sus funciones el Liquidador tendrá las facultades y deberes que le señalen las leyes y la Asamblea General. En caso de

terminación de la Fundación, por cualquier causa, su patrimonio una vez pagado el pasivo, será cedido a otras entidades no lucrativas que sean totalmente ajenas a actividades de carácter político, y que sus ingresos no puedan ser usados en beneficio de sus integrantes, pero en todo caso, será requisito indispensable que tales entidades estén constituidas al amparo de las leyes respectivas. La Asamblea General que decida la terminación y liquidación hará la designación de la entidad o entidades beneficiarias." Se elimina la Cláusula Décima Segunda de la Escritura de Constitución y la Cláusula Décima Tercera pasa a ser la Cláusula Décima Segunda: Estatutos de la Fundación nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social. De la misma manera se modifica de manera parcial los artículos de los Estatutos de la organización. Se modifica el artículo siete de los Estatutos de FUNIDES, el que se leerá de la siguiente manera: "Artículo siete - De los Miembros de la Fundación. Serán miembros de la Fundación las personas naturales que suscriben la presente escritura y aquéllos que así designe la Junta Directiva, y que cuenten con el voto a favor de al menos setenta y cinco por ciento (75%) de los Directores Propietarios o Suplentes, ya sea que estén presentes o representados al momento de la votación o que envíaran su voto por medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría, incluyendo el voto del Director Ejecutivo. Los Directores Honorarios podrán votar cuando así lo consideren conveniente pero su voto no será requerido para alcanzar el setenta y cinco por ciento (75%) requerido, no obstante en caso de votar, su voto deberá ser tomado en cuenta. Adicionalmente, para ser miembros de la Fundación se requiere: a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y b) Tener notoria buena conducta y aceptar los principios y fines de la Fundación. La Junta Directiva podrá conformar un Comité que se denominará Comité de Nuevos Miembros, el cual entre sus atribuciones tendrá la de recomendar a la Junta Directiva, para su decisión, la aprobación o denegación de solicitudes de afiliación o propuestas de nuevos miembros." Asimismo, se modifican los artículos nueve, diez, once y doce los que adelante se leerán de la siguiente forma: "Artículo nueve. - Cumplimiento de los Estatutos y Sanciones. Los Estatutos de la fundación tendrán fuerza obligatoria para todos sus Miembros, quienes deben obedecerlos bajo las sanciones siguientes: Amonestación, Suspensión o Expulsión, según la gravedad de la falta. La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las dos primeras sanciones, pero sólo la Asamblea General podrá acordar la expulsión de cualquiera de los Miembros de la Fundación la cual se producirá en caso que cualquiera de los miembros manifieste o profese públicamente opiniones contrarias a la finalidad y objetivos de la Fundación, a juicio de la Asamblea General. Para resolver sobre la expulsión de un miembro se requerirá del voto afirmativo del 75% de los miembros presentes en la sesión. La Asamblea General aprobará un reglamento en el cual se determinen las causas, procedimientos y acciones a tomar, según la gravedad del caso y que ameriten amonestación o suspensión. Artículo diez.- Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad y decisión de la Fundación y estará integrada por los miembros, siempre y cuando sea debidamente convocada y constituida. La Asamblea General tendrá su sesión ordinaria una vez al año y, extraordinariamente, cada vez, que sea convocada por la Junta Directiva. Para la sesión de Asamblea, será necesario una citación con al menos quince días de anticipación, mediante avisos enviados por medios electrónicos, correo ordinario, telefax o cualquier medio de comunicación escrita a cada uno de los miembros, no contándose para computar este plazo el día del envío del aviso, ni el día de la celebración de la sesión. En la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, los avisos enviados a cada miembro incluirán la agenda de la respectiva sesión y toda resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria se tendrá por inexistente y no tendrá ningún valor. Los miembros podrán solicitar por escrito que los represente otro miembro, siendo que cualquier miembro podrá tener un máximo de dos representaciones. En caso un miembro no se haga representar por otro miembro, este podrá enviar una comunicación por escrito (carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría consignando su voto respecto a los temas en agenda. En el acta respectiva se hará constar el número y nombres de los miembros que enviaron sus decisiones por escrito respecto a los puntos de agenda. Siempre que estén presentes todos los miembros podrán celebrarse Asambleas Generales con cualquier objeto sin necesidad de previa convocatoria o citación, en cuyo caso la Asamblea General podrá reunirse en cualquier parte de la República o fuera de ella. Artículo once- Quórum para sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a la primera convocatoria.- Para que a la primera convocatoria haya quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se necesitará la asistencia, representación o el voto por escrito, de la mayoría

simple de los miembros o representantes de miembros de la Fundación. Artículo doce- Quórum para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en Segunda Convocatoria. Si la Asamblea General no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez por los mismos medios que se utilizaron para la primera convocatoria y se verificará la Asamblea General con cualesquiera que sea el número de Miembros presentes o representados que asistan, así como de los votos por medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) que se hayan consignado en Secretaría, salvo lo dispuesto en el Artículo catorce. En el mismo aviso de convocatoria se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión de la Asamblea General en virtud de la primera o segunda convocatoria, siempre y cuando se establezca al menos media hora de diferencia entre la Asamblea en virtud de primera convocatoria y la Asamblea en virtud de segunda convocatoria." Se modifican los artículos trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, los que adelante se leerán de la siguiente forma: "Artículo trece- Mayoría para Resolver en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, salvo los casos expresados por los presentes Estatutos, serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de todos los miembros de la Fundación. Una vez constituida legalmente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la desintegración del quórum no será obstáculo para que la reunión continúe y pueda adoptar resoluciones, si son tomadas con las mayorías de votos requeridos en cada caso. Artículo catorce.- Acuerdos que sólo podrán tomarse en Asamblea General con Votación Calificada. Solamente en Asamblea General convocada al efecto y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros se podrá acordar: a) Reformas al Acta Constitutiva y/o los estatutos; b) fusión con otras entidades afines; c) Disolución y Liquidación de la Fundación; d) El nombramiento de Liquidadores; y e) Aprobación de Reglamentos internos propuestos por la Junta Directiva. Si no hubiere quórum de las tres cuartas partes de los Miembros se podrá hacer una segunda convocatoria, en aviso separado y por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda Convocatoria las resoluciones podrán ser adoptadas con los votos de las tres cuartas partes de los Miembros que asistan, se encuentren representados o hayan enviado su voto por medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) al respecto, siempre que el quórum sea por lo menos de la mitad más uno el total de Miembros. Artículo quince.- Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General. Todo acuerdo para que sea válido, deberá constar en el Acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la Fundación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. El Libro de Actas de Sesiones de la Asamblea General estará bajo la custodia del Secretario de la Fundación y servirá para demostrar las decisiones tomadas. Artículo dieciséis -Atribuciones de la Asamblea General. Las atribuciones de la Asamblea General están sujetas a las condiciones y restricciones estipuladas en esta Escritura y son las siguientes: a) Aprobar los informes de la Junta Directiva, su Memoria Anual, los balances generales, Estado de Resultados y los demás estados contables de la Fundación; b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva que corresponda (y sustituirlos y reponerlos de conformidad a lo que se establece en esta Escritura; c) Elegir al Fiscal de la Fundación y señalar sus atribuciones y remuneración; d) Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva; e) reunirse cuando sea convocada por la Junta Directiva; f) decidir sobre los temas que requieren de votación calificada en estos Estatutos; g) resolver cualquier asunto de interés para la Fundación y lo que no esté previsto en estos Estatutos; y h) todas las demás atribuciones que le señale la ley, el Acta Constitutiva y estos Estatutos. Artículo diecisiete. De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado por once (11) Directores Propietarios y seis (6) Suplentes, más el Director Ejecutivo quien será parte de la Junta Directiva en razón de su cargo. Los Directores Propietarios y Suplentes serán elegidos entre los miembros de la Fundación y nombrados por mayoría de votos en la Asamblea General correspondiente y por un período de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su elección. Una vez elegidos, los Directores Propietarios se organizarán entre ellos para escoger un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Directores. Dichos cargos se escogerán con el voto de la mayoría de los Directores Propietarios. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Directores Propietarios, las cuales en caso de ser necesario podrán ser desempeñadas por los Suplentes. En la misma reunión de Asamblea General en que se realice la elección de los miembros de la Junta Directiva se elegirá a personas distinguidas de la sociedad, en calidad de Directores Honorarios, quienes podrán ser o no miembros de la

Fundación, para que durante el mismo período de duración de la Junta Directiva pongan sus conocimientos y experiencia al servicio de la Fundación. Los Directores Honorarios y el Director Ejecutivo tendrán voz y voto en las decisiones de la Junta Directiva, con las características y limitaciones impuestas a ellos en la Escritura de Constitución y estos Estatutos. Artículo dieciocho.- Requisitos para ser Director Propietario y Suplente y Reelección. Para ser Director Propietario o Suplente de la Junta Directiva de la fundación es necesario ser Miembro de la misma. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron elegidos los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva, sin que se hubiese hecho la nueva elección de Junta Directiva, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga elección, en estos casos para justificar la personería bastará la certificación extendida por el Secretario o un notario público, en que haga constar que no han sido sustituidos por aparecer así en el Libro de Actas de -la Fundación.” Se añade un artículo a los Estatutos en referencia a la elección de Directores, el que tendrá el número diecinueve, los artículos que le siguen al artículo añadido tomarán el número subsiguiente. Los artículos diecinueve al treinta y uno deberán leerse de la siguiente manera: “Artículo diecinueve. Elección de Directores. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará de tal manera que se conserve la memoria institucional de la Junta Directiva. Cada dos años habrá elecciones de la mitad de los Directores Propietarios, Suplentes y Honorarios, siendo los Directores Propietarios, Suplentes y Honorarios salientes los que hayan cumplido cuatro (4) años de ser Directores Propietarios, Suplentes u Honorarios. La Junta Directiva regulará las primeras elecciones, donde será posible que haya Directores Propietarios, Suplentes y Honorarios que permanezcan en el puesto directivo sólo dos (2) años, todo para crear el sistema de elección escalonada. Artículo veinte. Sesión de la Junta Directiva y Convocatoria. La Junta Directiva celebrará sesiones cuando el Presidente o dos de sus miembros así lo soliciten, sea en Nicaragua o fuera del país. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente, quien podrá delegar por una sola vez o en forma permanente la facultad de convocar en cualquier Director Propietario o el Director Ejecutivo; o la harán dos o más Directores Propietarios, en caso que sean ellos quienes están solicitando la reunión. Las citatorias se harán por lo menos con un día de anticipación. Las citatorias se harán por escrito, sea por fax, correo electrónico, carta, memorando o cualquier otro medio de esta índole, y en ellas se describirán los temas a discutir, incluyendo temas “varios”, donde se pueden abordar temas que no estaban incluidos en la citatoria. Ahora bien, si la Junta Directiva se hubiese fijado un calendario o rutina de sesiones, no será necesaria la previa citación. En todo caso, estando reunidos todos los miembros de la Junta Directiva podrán celebrar sesión de la misma y tomar resoluciones válidas sin necesidad de previa convocatoria. Artículo veintiuno-Quórum de la Junta Directiva y Mayoría para Resolver. El quórum se integrará con la presencia, la representación y el voto escrito de la mitad más uno de los Directores Propietarios o Suplentes de la Junta Directiva; y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos de los Directores Propietarios o Suplentes que asistan a la sesión, se hagan representar, o hagan constar su voto por medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría aunque no se encuentren presentes en la sesión y del Director Ejecutivo. Si hubiere empate en las votaciones, el Presidente o quien haga sus veces, podrá ejercer doble voto. Artículo veintidós - Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva están sujetas a las condiciones y restricciones estipuladas en esta Escritura y son las siguientes: a) Administrar la Fundación con las más amplias facultades de administración que corresponden a un Mandatario Generalísimo; b) Ejecutar y llevar a cabo por medio de su Presidente, o de otro Director, o por cualquier otra persona que al efecto designase, todos y cualesquiera actos que fueran decididos y resueltos; c) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los asuntos de la Fundación, así como elaborar planes de trabajo para el funcionamiento habitual de la Fundación, d) Adquirir, así como enajenar y contratar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, con cualquier persona, entidad y mediante los pactos y condiciones que estime conveniente. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva (incluye los presentes, o representados en la sesión, así como de los miembros que consignen su voto por escrito en Secretaría), e) Pignorar, hipotecar y otorgar cualquier clase de garantías, reales y personales sobre los bienes de la fundación. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva; f) Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos y acerca de la aceptación o rechazo de donaciones o contribuciones condicionadas. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto de la mayoría de los

miembros de la Junta Directiva (incluye los presentes, o representados en la sesión, así como de los miembros que consignen su voto por escrito en Secretaría); g) Nombrar los comités o comisiones que resolviere y señalarles sus funciones y atribuciones; h) Aprobar o denegar las solicitudes de nuevos miembros presentadas por el Comité de Nuevos Miembros o por el Director Ejecutivo; i) Para la mejor administración de la Fundación, la Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo y un Director Ejecutivo. El Comité Ejecutivo deberá ser presidido por un miembro de la Fundación. El cargo de Director Ejecutivo podrá ser desempeñado por cualquier persona hábil, sea o no miembro de la Fundación, que sea aprobado por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será miembro con cargo de Director de la Junta Directiva en virtud de su cargo, por lo que su presencia será tomada en cuenta al momento de constituir el quórum en las sesiones de Junta Directiva y tendrá voz y voto en todas las decisiones que se tomen en el seno de ésta. El Comité Ejecutivo y, en su defecto, el Director Ejecutivo, llevarán la administración inmediata de los asuntos y operación de la Fundación y será responsable de desarrollar y supervisar la agenda de investigación de la Fundación y de actuar como interlocutor principal de FUNIDES ante las autoridades gubernamentales, la sociedad civil, donantes internacionales, el sector privado y corporaciones internacionales; tendrá, asimismo, la responsabilidad de formular y dirigir la estrategia de recaudación de fondos para la organización. Además de las anteriormente mencionadas, tendrá las atribuciones y deberes que la Junta Directiva le señale, y con las regulaciones establecidas en los Estatutos, pudiéndosele otorgar Poder General de Administración; j) Convocar a la Asamblea General a sesiones, j) Formular el Balance General, demás Estados Contables, Presupuesto Anual, inventario, memoria e informe detallado de las operaciones, y presentar tales documentos a la Asamblea General para su conocimiento y resolución; k) Presentar a la Asamblea para su consideración y resolución, las reformas totales o parciales del Acta Constitutiva, de los Estatutos, reglamentos internos, l) Invitar a nuevos Miembros y aprobar o denegar las solicitudes de afiliación para ser miembros de la Fundación, de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos, m) Recibir las renuncias de los Miembros de la Junta Directiva, para presentarlas a la Asamblea General, n) Instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta le otorgue de acuerdo con lo dispuesto en el Acta Constitutiva, o) Aprobar la creación de comités o comisiones y reglamentos y/o manuales operativos y de operación que se consideren necesarios para la buena marcha de la Fundación, incluyendo comités relacionados con planificación estratégica; y p) Ejercer todas las demás facultades que conforme a la ley, la Escritura Social, estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General correspondan a la Junta Directiva, y que no estén específicamente encomendadas a la Asamblea General. Artículo veintitrés- Actas de las Sesiones de la Junta Directiva. Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentará en el libro de Actas de la Fundación y lo firmarán el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Artículo veinticuatro - Del Presidente de la Junta Directiva.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con facultades de un Apoderado General de Administración, de conformidad con lo establecido en esta Escritura, b) Suscribir y llevar a cabo en nombre de la Fundación todos los actos y contratos que hubiesen sido aprobados por la Junta Directiva; c) Ejercer la supervigilancia de la operación técnica, administrativa y financiera de la Fundación, d) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y presidirlas, e) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, f) Delegar cualquiera de las funciones anteriormente establecidas o que se le confirieren, en la persona que el Presidente estime conveniente, siendo preferible que se delegue en un Director Propietario o el Director Ejecutivo; y h) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establecen en esta Escritura o estos Estatutos o le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo veinticinco- Del Secretario - Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, b) Llevar el Libro de Actas de la Fundación, asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas, c) Custodiar los documentos con los que se compruebe la representación de los miembros cuando fuera necesario, así como los documentos en los que se consigne los votos de los miembros que no puedan estar presentes o representados en las sesiones. d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que le fueran señaladas por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Modo de proveer a la vacante del Presidente. En caso de renuncia, impedimento permanente o falta definitiva del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice-Presidente, y a falta del mismo, se procederá

a hacer el respectivo nombramiento, conforme el mismo procedimiento de elección de los demás Directores. Artículo veintisiete.- Modo de proveer a la vacante de otro de los Miembros de la Junta Directiva. Si, por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún Director Propietario o Suplente de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando al Director que acuerde la Junta Directiva., Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del Director Propietario o Suplente faltante fuere permanente, el Director que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el periodo para el cual fue electo el primero. En caso de muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción de un Director Honorario, el Comité de nuevos miembros y la Asamblea General decidirán si es necesario o no reemplazarlo por un nuevo Director Honorario. Artículo veintiocho.- Fiscalización y Vigilancia.- La fiscalización y vigilancia de la administración estará a cargo de un Fiscal, electo en la misma Asamblea y en la misma forma en que sean electos los miembros de la Junta Directiva y por un periodo igual al de éstos, con facultades para: a) Comprobar en cualquier tiempo la Caja y Valores de la Fundación; b) velar por la buena marcha de las operaciones todo de acuerdo con el Acta Constitutiva, estos Estatutos, las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las leyes generales; c) Revisar los Estados y Balances mensuales informando a la Junta Directiva las irregularidades que constatare; d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando fuere llamado para rendir informes que le sean solicitados; y e) todas las demás que le señalen las leyes o los reglamentos que al respecto emita la Asamblea General. El nombramiento de Fiscal podrá recaer en una persona natural o jurídica. Artículo veintinueve.- Contabilidad y Ejercicio Económico. La Contabilidad de la Fundación será llevada en los Libros y con las reglas establecidas por la Ley de acuerdo con las normas de Contabilidad generalmente aceptadas, siguiendo el sistema de partida doble y cualquier otro sistema que autoricen las leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva, pudiendo también utilizarse sistemas contables mecanizados. El ejercicio económico de la Fundación será el año fiscal o el que acuerde la Junta Directiva. Artículo treinta.- Arbitramento.- Para organizar el arbitraje establecido en la Escritura Social, se hará y seguirá el arbitraje de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, con las características aquí establecidas. Artículo treinta y uno.- Disolución y Liquidación de la Fundación. Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Fundación, por acuerdo de la Asamblea General, según el artículo catorce de estos Estatutos. En todo caso en que la Fundación se disuelva, efectuada la liquidación, el remanente del Patrimonio, si lo hubiere, se destinará a las instituciones con objetivos similares a los de la fundación, o se donará a las instituciones de beneficencia que la Asamblea General designe. Artículo treinta y dos.- Régimen Legal Supletorio.- En todo lo no previsto en la presente Escritura de Constitución y Estatutos, se aplicarán las disposiciones emitidas de la Junta Directiva y las leyes especiales o generales.” SEGUNDO: Se autoriza por unanimidad nombrar como ejecutor especial de los acuerdos de esta asamblea al Director Ejecutivo Mario Arana Sevilla, quien es mayor de edad, casado, economista, del domicilio de Managua, portador de la Cédula de Identidad Número 041-241254-0002C, para que otorgue y suscriba ante Notario Público de su escogencia la escritura donde conste la reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos de la organización. Y a la señorita DORIS ISABEL RODRIGUEZ DAVILA, mayor de edad, soltera, abogada y del domicilio de la ciudad de Masaya y quien se identifica con cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guión, cero, ocho, cero, seis, ocho, cinco, guión, cero, cero, cuatro, letra, X (401-080685-0004X); para que realice todos los trámites pertinentes ante el Ministerio de Gobernación y cualquier otra institución en la que deba presentarse la reforma aquí acordada, para su aprobación legal. TERCERO: Se autoriza la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que todas las resoluciones fueron adoptadas con el voto unánime de todos los miembros fundadores presentes y representados. No habiendo más otro asunto que tratar se levantó la sesión y leída que fue la presente acta la aprobamos, ratificamos y firmamos. Entrelíneas.- luego de presentar solicitud de afiliación por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Fundación, solicitud que será aprobada o rechazada en la siguiente sesión de Junta Directiva. Las solicitudes de afiliación también podrán ser propuestas por el Comité de Nuevos Miembros, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación anteriormente mencionado. Vale.- Entrelíneas.- la cual se producirá en caso que cualquiera de los miembros manifieste o profese públicamente opiniones contrarias a la finalidad y objetivos de la Fundación, a juicio de la Asamblea General. Para resolver sobre la expulsión de un

miembro se requerirá del voto afirmativo del 75% de los miembros presentes en la sesión. Vale.- Entrelíneas.- y que ameriten amonestación o suspensión. Vale.- Firma Ilegible. Carolina Solórzano. Firma Ilegible. Marco Mayorga. Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en siete hojas útiles de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día dos de marzo del año dos mil once.- Firma y sello del notario. Mauricio Javier Herdocia Icaza. Abogado y Notario Público.”Doy fe de haber tenido a la vista y leído los documentos presentados por el compareciente y de que a mi juicio están extendidos en la debida forma legal y le confieren suficientes facultades para la celebración de este acto; no habiendo limitaciones o restricciones, y con el carácter expresado con que actúa dice: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que conforme la resolución adoptada en Acta Número Nueve (9) por la Asamblea General Extraordinaria de Fundadores de la entidad “FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUNIDES)”, se aprobó y autorizó una reforma parcial a la Constitución de la Fundación y Estatutos que constan en la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21) DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y ESTATUTOS, ya relacionada en esta escritura; modificándose las cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Décima Primera, asimismo se elimina la Cláusula Décima Segunda y la Cláusula Décima Tercera pasa a ser la Cláusula Décima Segunda. Asimismo se modifican de forma parcial los artículos siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y se añade un artículo el que tendrá el número de diecinueve, por lo que los artículos que le siguen al artículo añadido tomarán el número subsiguiente, de la siguiente manera: el artículo que anteriormente tenía el número diecinueve ahora tendrá el número veinte, el artículo número veinte tendrá el número veintiuno, el artículo número veintiuno tendrá el número veintidós, el artículo número veintidós tendrá el número veintitrés, el artículo número veintitrés tendrá el número veinticuatro, el artículo número veinticuatro tendrá el número veinticinco, el artículo número veinticinco tendrá el número veintiséis, el artículo número veintiséis tendrá el número veintisiete, el artículo número veintisiete tendrá el número veintiocho, el artículo número veintiocho tendrá el número veintinueve, el artículo número veintinueve tendrá el número treinta, el artículo número treinta tendrá el número treinta y uno y el artículo número treinta y uno tendrá el número treinta dos. Los artículos mencionados también contienen cambios respecto a su contenido original. Expresa el compareciente: SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTOS DE FUNIDES): Que se reforma la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Fundación en forma parcial de conformidad con lo mencionado anteriormente y que incluidas las reformas, la misma en adelante deberá leerse de la siguiente manera: “PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN).- Que han convenido en constituir una Fundación sin fines de lucro de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, que al efecto por la presente escritura la constituyen y que se denominará “FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL”, la que podrá abreviarse FUNIDES, de cualquiera de esas dos modalidades se entenderá que se hace uso de la denominación de la Fundación. La Fundación es de carácter civil, privado, sin fines de lucro, sin distinción de razas, credos políticos o religiosos, sociales o económicos y rige sus actividades por el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, por lo que resuelva la Asamblea General, y las leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables. SEGUNDA: (DOMICILIO Y SEDE): La Fundación tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera de la República. TERCERA:(OBJETO Y FINALIDAD): La Fundación tendrá por objeto Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar económico, social y físico de los nicaragüenses, bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales. Para lograr estos objetivos podrá desarrollar entre otras, las siguientes actividades: a) Analizar la situación económica y social del país, en una forma sistemática y periódica; b) Crear conciencia en los diversos sectores de la población de los problemas nacionales y sus posibles soluciones; c) Propiciar el desarrollo del sistema de libre empresa; d) Formular programas concretos y promover la ejecución de los mismos, para contribuir al desarrollo económico y social; e) Ofrecer y prestar asistencia a las entidades e instituciones del país que así lo solicitaren para la solución de los problemas económicos y sociales de la nación; f) Promover la inversión de capital local y extranjero en actividades que contribuyan a generar mayor nivel de empleo y valor agregado, g) Colaborar con diferentes grupos de la población en el esfuerzo por superar

los problemas del desarrollo económico y social, h) Promover la comunicación y el entendimiento entre los diferentes sectores nacionales, para facilitar la solución de los diferentes retos y oportunidades que afronte el país, i) Contribuir al mejoramiento de las relaciones de Nicaragua con otras naciones del mundo, especialmente con las de la región Centroamericana y promover y mejorar la imagen de la misma a nivel internacional; j) Ejecutar toda clase de actos que no estuvieren prohibidos por la ley o por el Acta Constitutiva o estos Estatutos. En general la Fundación podrá llevar a cabo cualquier otra actividad, acto o contrato que fueren necesarios, convenientes o apropiados para realizar los objetos arriba mencionados CUARTA: (DE LOS MIEMBROS).- Son miembros de la Fundación los suscriptores del presente acto constitutivo, las personas naturales que en apego a la finalidad y objetivos de la Fundación, y que a juicio de la Junta Directiva, ameriten ser miembros luego de presentar solicitud de afiliación por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Fundación, solicitud que será aprobada o rechazada en la siguiente sesión de Junta Directiva. Las solicitudes de afiliación también podrán ser propuestas por el Comité de Nuevos Miembros, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación anteriormente mencionado. QUINTA: (DURACIÓN).- La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve años prorrogables, a partir de la fecha de publicación del decreto legislativo donde se le otorgue Personalidad Jurídica, pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas en la Ley respectiva y especialmente por la pérdida de su patrimonio, o por disminución del número de miembros a menos de cinco. SEXTA: (PATRIMONIO O ACTO DE LIBERALIDAD).- SEXTA:(PATRIMONIO O ACTO DE LIBERALIDAD).- El patrimonio inicial de la fundación está constituido por la cantidad de CIEN MIL CÓRDOBAS que en este acto aportan los miembros como acto de liberalidad en dinero en efectivo, a razón de veinte mil córdobas cada uno. Además, el patrimonio se compondrá de bienes muebles e inmuebles, derechos, bonos, títulos de crédito, efectivo y demás bienes patrimoniales, que por cualquier tipo o causa adquiera la Fundación, incluyendo por actividades que generen sostenibilidad económica a la Fundación y que sean permitidas por el Acta Constitutiva, los Estatutos y leyes aplicables: también podrá recibir aportes, donaciones que de conformidad con la Ley le hicieren personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Los bienes o patrimonio de la Fundación estarán a su nombre pero bajo la custodia y supervisión de la Junta Directiva, que adelante se menciona. El Patrimonio y recursos de la Fundación se destinarán con exclusividad a la consecución de sus fines. Queda prohibida la distribución de utilidades, regalías o excedentes entre sus miembros, directores, así como la de sus bienes si ésta se disolviera, pues en tal caso, dichos bienes tendrán el destino que señale este instrumento. SÉPTIMA: (RÉGIMEN LEGAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO).- La Fundación se regirá por lo dispuesto en esta Escritura de Constitución y Estatutos, y por lo que resuelva la Asamblea General, la Junta Directiva y, finalmente, por lo que establecen las leyes vigentes. El gobierno de la Fundación será ejercido por sus órganos de Gobierno que son: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. La Asamblea General, es el máximo órgano de autoridad y decisión de la Fundación, y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por la Junta Directiva o por el Presidente, y estará integrada por los miembros de la Fundación. Las resoluciones legalmente adoptadas conforme al Acta Constitutiva y a los Estatutos, serán obligatorias tanto para la fundación como para sus miembros, aun cuando estos últimos no hubieren participado en dichas Asambleas o hubiesen manifestado su desacuerdo. La convocatoria y sus requisitos, el quórum para celebrar reuniones y el quórum para tomar decisiones, serán regulados en los Estatutos de la Fundación. La Junta Directiva, es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrada por once (11) Directores Propietarios y seis (6) Suplentes, más el Director Ejecutivo quien será parte de la Junta Directiva en razón de su cargo. Los Directores propietarios y suplentes, serán elegidos entre los miembros de la Fundación y nombrados por mayoría de votos presentes y/o votos enviados por un medio escrito (ya sea carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría, en las reuniones de Asamblea General. Los Directores Propietarios se reunirán inmediatamente después de su elección (o dentro de los quince (15) días posteriores a su elección) para escoger los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete Directores Propietarios. Los Directores que no puedan estar presentes en la reunión podrán hacerse representar o enviar sus votos por un medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría. Los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva serán nombrados por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de su elección. Mientras no se realice nueva elección, o nuevos Directores Propietarios y Suplentes electos no tomen posesión, continuarán desempeñando sus respectivos

cargos, quienes los hubiesen estado ejerciendo. En la misma reunión de Asamblea General en la que se realice la elección de los miembros de la Junta Directiva se elegirá a personas distinguidas de la sociedad, en calidad de Directores Honorarios, quienes podrán ser o no miembros de la fundación, para que pongan sus conocimientos y experiencia al servicio de la fundación. Los Directores Honorarios tendrán voz y voto en las decisiones de la Junta Directiva, por ende podrán votar cuando así lo consideren conveniente, pero su voto no será requerido para formar quórum o mayoría. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la presencia y/o las comunicaciones escritas en el caso de los Directores no presentes, de la mitad más uno de los Directores Propietarios de la Junta Directiva o suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores Propietarios o Suplentes, que asistan a la sesión o que envíen comunicación por un medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría consignando su voto respecto a los temas en agenda, incluyendo el del Director Ejecutivo, quien tendrá voz y voto. La Junta Directiva en la administración de la fundación, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo y podrá instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta le otorgue de acuerdo con lo dispuesto en la presente Acta Constitutiva. La Junta Directiva actuará como órgano colegiado, ejerciendo dichas funciones mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones, las que hará ejecutar por medio del Presidente o persona que designe. La Junta Directiva tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en esta Constitución y Estatutos, la facultad y obligación de crear Comités de Trabajo de la Junta Directiva, sean éstos permanentes o ad-hoc. OCTAVA: (REPRESENTACIÓN).- Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrá el Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado General de Administración para todos los asuntos de la Fundación, pudiendo delegar la facultad de administrar. NOVENA:(CONTABILIDAD).- Las cuentas de la Fundación se llevarán por Partida doble o cualquier otro sistema legalmente aceptado, en la forma prescrita por las Leyes de la República y fuere adoptado por la Junta Directiva, sin perjuicio de poder llevar además los libros Auxiliares que la índole de los objetivos de la Fundación requiera. Desde el punto de vista jurídico y contable la Fundación desarrollará sus actividades por ejercicios anuales consecutivos, los cuales serán fijados discrecionalmente por la Junta Directiva, el cual podrá variarlos en cualquier momento conforme las conveniencias de la Fundación y lo establecido al respecto por las leyes de la materia. Los inventarios y Balances Generales se formarán anualmente al final de cada ejercicio y se someterán a la Asamblea General en su reunión ordinaria de cada año junto con el Estado de Resultado del mismo periodo. Además de los Estados Anuales relacionados, se prepararán Balances Mensuales de Prueba y los demás Estados Contables que la Junta Directiva considere conveniente para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la Fundación. DÉCIMA: (ARBITRAMENTO): Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la fundación, la Junta Directiva o sus miembros, por la interpretación o aplicación de esta Escritura Social, de los Estatutos, por la administración, con motivo de la disolución o liquidación de la fundación, o relativo al avalúo de los bienes de la fundación, o a cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, sino que será dirimida o resuelta, sin recurso alguno por arbitraje organizado de conformidad con los que se disponga en los Estatutos. DÉCIMA PRIMERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Son causas de disolución de esta fundación: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General, b) por cancelación de la Personalidad Jurídica de la Fundación, conforme el procedimiento establecido en la ley aplicable, c) por la pérdida de su patrimonio, y d) los demás casos que señala la ley. Disuelta la fundación, la liquidación se practicará por la misma y a estos efectos, la Asamblea General una vez tomado el acuerdo de disolución o cuando corresponda, designará un Liquidador que será escogido entre los miembros de la Fundación, para que lleve a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la fundación, su conversión a efectivo o valores. Previo al inicio de la liquidación, el Liquidador deberá someter el Plan de liquidación a la Asamblea General para su aprobación La liquidación deberá ser realizada y terminada dentro del plazo que para tal efecto señalase la Asamblea General, y en sus funciones el Liquidador tendrá las facultades y deberes que le señalen las leyes y la Asamblea General. En caso de terminación de la Fundación, por cualquier causa, su patrimonio una vez pagado el pasivo, será cedido a otras entidades no lucrativas que sean totalmente ajenas a actividades de carácter político, y que sus ingresos no

puedan ser usados en beneficio de sus integrantes, pero en todo caso, será requisito indispensable que tales entidades estén constituidas al amparo de las leyes respectivas. La Asamblea General que decida la terminación y liquidación hará la designación de la entidad o entidades beneficiarias.

**DECIMA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL:** Los comparecientes en el carácter en que actúan, como miembros de la Fundación en este acto deciden constituirse en Asamblea General, y se somete a consideración el Proyecto de Estatutos de la misma que se discute ampliamente y se aprueba por unanimidad de votos en la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUNIDES).**- Artículo uno- Denominación y Naturaleza.- La Fundación se denomina FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, la que podrá abreviarse FUNIDES, de cualquiera de esas dos modalidades se entenderá que se hace uso de la denominación de la Fundación. La Fundación es de carácter civil privado sin fines de lucro, sin distingo de razas, credos políticos o religiosos, sociales o económicos y rige las actividades, por el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, por lo que resuelva la Asamblea General y las leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables. Artículo dos - Domicilio.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera de la República. Artículo tres -Objeto y Finalidades.- la Fundación tendrá por objeto: Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar económico, social y físico de los nicaragüenses, bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales. Para lograr estos objetivos, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades, a) Analizar la situación económica y social del país, en una forma sistemática y periódica; b) Crear conciencia en los diversos sectores de la población de los problemas nacionales y sus posibles soluciones; c) Propiciar el desarrollo del sistema de libre empresa, d) Formular programas concretos y promover la ejecución de los mismos, para contribuir al desarrollo económico y social; e) Ofrecer y prestar asistencia a las entidades e instituciones del país que así lo solicitaren para la solución de los problemas económicos y sociales de la nación; f) Promover la inversión de capital local y extranjero en actividades que contribuyan a generar mayor nivel de empleo y valor agregado; g) Colaborar con diferentes grupos de la población en el esfuerzo por superar los problemas del desarrollo económico y social; h) Promover la comunicación y el entendimiento entre los diferentes sectores nacionales, para facilitar la solución de los diferentes retos y oportunidades que afronte el país; i) Contribuir al mejoramiento de las relaciones de Nicaragua con otras naciones del mundo, especialmente con las de la región Centroamericana y promover y mejorar la imagen de la misma a nivel internacional; j) Ejecutar toda clase de actos que no estuvieren prohibidos por la ley o por el Acta Constitutiva o estos Estatutos. En general la Fundación podrá llevar a cabo cualquier otra actividad, actos o contratos que fueren necesarios, convenientes o apropiados para realizar los objetos arriba mencionados. Artículo cuatro- Duración.- La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve años prorrogables, a partir de la fecha de publicación del decreto legislativo donde se le otorgue Personalidad Jurídica, pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas en la Ley respectiva. Artículo cinco - Patrimonio.- El Patrimonio de la Fundación es el estipulado en la Cláusula sexta de esta Escritura.- Artículo seis - Obligaciones Económicas. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con instituciones privadas o públicas, nacionales e internacionales pero solamente con el propósito de financiar las actividades necesarias para la realización de sus fines. Artículo siete - De los Miembros de la Fundación. Serán miembros de la Fundación las personas naturales que suscriben la presente escritura y aquéllos que así designe la Junta Directiva, y que cuenten con el voto a favor de al menos setenta y cinco por ciento (75%) de los Directores Propietarios o Suplentes, ya sea que estén presentes o representados al momento de la votación o que envíen su voto por medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría, incluyendo el voto del Director Ejecutivo. Los Directores Honorarios podrán votar cuando así lo consideren conveniente pero su voto no será requerido para alcanzar el setenta y cinco por ciento (75%) requerido, no obstante en caso de votar, su voto deberá ser tomado en cuenta. Adicionalmente, para ser miembros de la Fundación se requiere: a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y b) Tener notoria buena conducta y aceptar los principios y fines de la Fundación. La Junta Directiva podrá conformar un Comité que se denominará Comité de Nuevos Miembros, el cual entre sus atribuciones tendrá la de recomendar a la Junta Directiva, para su decisión,

la aprobación o denegación de solicitudes de afiliación o propuestas de nuevos miembros. Artículo ocho- Derechos y Deberes de los Miembros.- Todo miembro perteneciente a la fundación tendrá los siguientes derechos: a) Participar en las distintas actividades que realice la Fundación y que la Junta Directiva autorice; b) ser informado sobre los retos, logros y dificultades de la Fundación, c) apelar ante la máxima autoridad de la Fundación en caso de sanción o expulsión, d) renunciar por escrito a su calidad de miembro, en virtud de cualquier causa que determine; y e) las demás que señale la escritura constitutiva, los Estatutos, reglamentos internos y las leyes. Todo miembro de la fundación tendrá los siguientes deberes: a) Conocer y cumplir los Estatutos y reglamentos que rigen la Fundación; b) cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Involucrarse en el trabajo de la Fundación en su sector correspondiente; d) Velar, respetar y cuidar los bienes de la Fundación; e) divulgar los fines y objetivos de la Fundación; f) Asistir a los eventos y reuniones para los cuales sean delegados por parte de la fundación. Artículo nueve. - Cumplimiento de los Estatutos y Sanciones. Los Estatutos de la fundación tendrán fuerza obligatoria para todos sus Miembros, quienes deben obedecerlos bajo las sanciones siguientes: Amonestación, Suspensión o Expulsión, según la gravedad de la falta. La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las dos primeras sanciones, pero sólo la Asamblea General podrá acordar la expulsión de cualquiera de los Miembros de la Fundación, la cual se producirá en caso que cualquiera de los miembros manifieste o profese públicamente opiniones contrarias a la finalidad y objetivos de la Fundación, a juicio de la Asamblea General. Para resolver sobre la expulsión de un miembro se requerirá del voto afirmativo del 75% de los miembros presentes en la sesión. Para establecer las sanciones, la Asamblea General aprobará un reglamento en el cual se determinen las causas, procedimientos y acciones a tomar, según la gravedad del caso y que ameriten amonestación o suspensión. Artículo diez.- Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad y decisión de la Fundación y estará integrada por los miembros, siempre y cuando sea debidamente convocada y constituida. La Asamblea General tendrá su sesión ordinaria una vez al año y, extraordinariamente, cada vez, que sea convocada por la Junta Directiva. Para la sesión de Asamblea, será necesario una citación con al menos quince días de anticipación, mediante avisos enviados por medios electrónicos, correo ordinario, telefax o cualquier medio de comunicación escrita a cada uno de los miembros, no contándose para computar este plazo el día del envío del aviso, ni el día de la celebración de la sesión. En la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, los avisos enviados a cada miembro incluirán la agenda de la respectiva sesión y toda resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria se tendrá por inexistente y no tendrá ningún valor. Los miembros podrán solicitar por escrito que los represente otro miembro, siendo que cualquier miembro podrá tener un máximo de dos representaciones. En caso un miembro no se haga representar por otro miembro, este podrá enviar una comunicación por escrito (carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría consignando su voto respecto a los temas en agenda. En el acta respectiva se hará constar el número y nombres de los miembros que enviaron sus decisiones por escrito respecto a los puntos de agenda. Siempre que estén presentes todos los miembros podrán celebrarse Asambleas Generales con cualquier objeto sin necesidad de previa convocatoria o citación, en cuyo caso la Asamblea General podrá reunirse en cualquier parte de la República o fuera de ella. Artículo once- Quórum para sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a la primera convocatoria.- Para que a la primera convocatoria haya quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se necesitará la asistencia, representación o el voto por escrito, de la mayoría simple de los miembros o representantes de miembros de la Fundación. Artículo doce- Quórum para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en Segunda Convocatoria. Si la Asamblea General no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez por los mismos medios que se utilizaron para la primera convocatoria y se verificará la Asamblea General con cualesquiera que sea el número de Miembros presentes o representados que asistan, así como de los votos por medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) que se hayan consignado en Secretaría, salvo lo dispuesto en el Artículo catorce. En el mismo aviso de convocatoria se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión de la Asamblea General en virtud de la primera o segunda convocatoria, siempre y cuando se establezca al menos media hora de diferencia entre la Asamblea en virtud de primera convocatoria y la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Artículo trece- Mayoría para Resolver en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Las resoluciones de la Asamblea General

Ordinaria o Extraordinaria, salvo los casos expresados por los presentes Estatutos, serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de todos los miembros de la Fundación. Una vez constituida legalmente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la desintegración del quórum no será obstáculo para que la reunión continúe y pueda adoptar resoluciones, si son tomadas con las mayorías de votos requeridos en cada caso. Artículo catorce.- Acuerdos que sólo podrán tomarse en Asamblea General con Votación Calificada. Solamente en Asamblea General convocada al efecto y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros se podrá acordar: a) Reformas al Acta Constitutiva y/o los estatutos; b) fusión con otras entidades afines; c) Disolución y Liquidación de la Fundación; d) El nombramiento de Liquidadores; y e) Aprobación de Reglamentos internos propuestos por la Junta Directiva. Si no hubiere quórum de las tres cuartas partes de los Miembros se podrá hacer una segunda convocatoria, en aviso separado y por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda Convocatoria las resoluciones podrán ser adoptadas con los votos de las tres cuartas partes de los Miembros que asistan, se encuentren representados o hayan enviado su voto por medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) al respecto, siempre que el quórum sea por lo menos de la mitad más uno el total de Miembros. Artículo quince.- Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General. Todo acuerdo para que sea válido, deberá constar en el Acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la Fundación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. El Libro de Actas de Sesiones de la Asamblea General estará bajo la custodia del Secretario de la Fundación y servirá para demostrar las decisiones tomadas. Artículo dieciséis -Atribuciones de la Asamblea General. Las atribuciones de la Asamblea General están sujetas a las condiciones y restricciones estipuladas en esta Escritura y son las siguientes: a) Aprobar los informes de la Junta Directiva, su Memoria Anual, los balances generales, Estado de Resultados y los demás estados contables de la Fundación; b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva que corresponda (y sustituirlos y reponerlos de conformidad a lo que se establece en esta Escritura; c) Elegir al Fiscal de la Fundación y señalar sus atribuciones y remuneración; d) Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva; e) reunirse cuando sea convocada por la Junta Directiva; f) decidir sobre los temas que requieren de votación calificada en estos Estatutos; g) resolver cualquier asunto de interés para la Fundación y lo que no esté previsto en estos Estatutos; y h) todas las demás atribuciones que le señale la ley, el Acta Constitutiva y estos Estatutos. Artículo diecisiete. De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado por once (11) Directores Propietarios y seis (6) Suplentes, más el Director Ejecutivo quien será parte de la Junta Directiva en razón de su cargo. Los Directores Propietarios y Suplentes serán elegidos entre los miembros de la Fundación y nombrados por mayoría de votos en la Asamblea General correspondiente y por un período de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su elección. Una vez elegidos, los Directores Propietarios se organizarán entre ellos para escoger un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Directores. Dichos cargos se escogerán con el voto de la mayoría de los Directores Propietarios. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Directores Propietarios, las cuales en caso de ser necesario podrán ser desempeñadas por los Suplentes. En la misma reunión de Asamblea General en que se realice la elección de los miembros de la Junta Directiva se elegirá a personas distinguidas de la sociedad, en calidad de Directores Honorarios, quienes podrán ser o no miembros de la Fundación, para que durante el mismo período de duración de la Junta Directiva pongan sus conocimientos y experiencia al servicio de la Fundación. Los Directores Honorarios y el Director Ejecutivo tendrán voz y voto en las decisiones de la Junta Directiva, con las características y limitaciones impuestas a ellos en la Escritura de Constitución y estos Estatutos. Artículo dieciocho.- Requisitos para ser Director Propietario y Suplente y Reelección. Para ser Director Propietario o Suplente de la Junta Directiva de la fundación es necesario ser Miembro de la misma. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron elegidos los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva, sin que se hubiese hecho la nueva elección de Junta Directiva, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga elección, en estos casos para justificar la personería bastará la certificación extendida por el Secretario o un notario público, en que haga constar que no han sido sustituidos por aparecer así en el Libro de Actas de la Fundación. Artículo diecinueve. Elección de Directores. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará de tal manera que se conserve la memoria institucional de

la Junta Directiva. Cada dos años habrá elecciones de la mitad de los Directores Propietarios, Suplentes y Honorarios, siendo los Directores Propietarios, Suplentes y Honorarios salientes los que hayan cumplido cuatro (4) años de ser Directores Propietarios, Suplentes u Honorarios. La Junta Directiva regulará las primeras elecciones, donde será posible que haya Directores Propietarios, Suplentes y Honorarios que permanezcan en el puesto directivo sólo dos (2) años, todo para crear el sistema de elección escalonada. Artículo veinte. Sesión de la Junta Directiva y Convocatoria. La Junta Directiva celebrará sesiones cuando el Presidente o dos de sus miembros así lo soliciten, sea en Nicaragua o fuera del país. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente, quien podrá delegar por una sola vez o en forma permanente la facultad de convocar en cualquier Director Propietario o el Director Ejecutivo; o la harán dos o más Directores Propietarios, en caso que sean ellos quienes están solicitando la reunión. Las citatorias se harán por lo menos con un día de anticipación. Las citatorias se harán por escrito, sea por fax, correo electrónico, carta, memorando o cualquier otro medio de esta índole, y en ellas se describirán los temas a discutir, incluyendo temas "varios", donde se pueden abordar temas que no estaban incluidos en la citatoria. Ahora bien, si la Junta Directiva se hubiese fijado un calendario o rutina de sesiones, no será necesaria la previa citación. En todo caso, estando reunidos todos los miembros de la Junta Directiva podrán celebrar sesión de la misma y tomar resoluciones válidas sin necesidad de previa convocatoria. Artículo veintiuno- Quórum de la Junta Directiva y Mayoría para Resolver. El quórum se integrará con la presencia, la representación y el voto escrito de la mitad más uno de los Directores Propietarios o Suplentes de la Junta Directiva; y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos de los Directores Propietarios o Suplentes que asistan a la sesión, se hagan representar, o hagan constar su voto por medio escrito (carta, memorando, fax o telefax) a Secretaría aunque no se encuentren presentes en la sesión y del Director Ejecutivo. Si hubiere empate en las votaciones, el Presidente o quien haga sus veces, podrá ejercer doble voto. Artículo veintidós - Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva están sujetas a las condiciones y restricciones estipuladas en esta Escritura y son las siguientes: a) Administrar la Fundación con las más amplias facultades de administración que corresponden a un Mandatario Generalísimo; b) Ejecutar y llevar a cabo por medio de su Presidente, o de otro Director, o por cualquier otra persona que al efecto designase, todos y cualesquiera actos que fueran decididos y resueltos; c) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los asuntos de la Fundación, así como elaborar planes de trabajo para el funcionamiento habitual de la Fundación, d) Adquirir, así como enajenar y contratar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, con cualquier persona, entidad y mediante los pactos y condiciones que estime conveniente. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva (incluye los presentes, o representados en la sesión, así como de los miembros que consignen su voto por escrito en Secretaría); e) Pignorar, hipotecar y otorgar cualquier clase de garantías, reales y personales sobre los bienes de la fundación. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva; f) Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos y acerca de la aceptación o rechazo de donaciones o contribuciones condicionadas. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva (incluye los presentes, o representados en la sesión, así como de los miembros que consignen su voto por escrito en Secretaría); g) Nombrar los comités o comisiones que resolviere y señalarles sus funciones y atribuciones; h) Aprobar o denegar las solicitudes de nuevos miembros presentadas por el Comité de Nuevos Miembros o por el Director Ejecutivo; i) Para la mejor administración de la Fundación, la Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo y un Director Ejecutivo. El Comité Ejecutivo deberá ser presidido por un miembro de la Fundación. El cargo de Director Ejecutivo podrá ser desempeñado por cualquier persona hábil, sea o no miembro de la Fundación, que sea aprobado por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será miembro con cargo de Director de la Junta Directiva en virtud de su cargo, por lo que su presencia será tomada en cuenta al momento de constituir el quórum en las sesiones de Junta Directiva y tendrá voz y voto en todas las decisiones que se tomen en el seno de ésta. El Comité Ejecutivo y, en su defecto, el Director Ejecutivo, llevará la administración inmediata de los asuntos y operación de la Fundación y será responsable de desarrollar y supervisar la agenda de investigación de la Fundación y de actuar como interlocutor principal de FUNIDES ante las autoridades gubernamentales, la sociedad civil, donantes internacionales, el sector privado y corporaciones internacionales; tendrá, asimismo, la responsabilidad

de formular y dirigir la estrategia de recaudación de fondos para la organización. Además de las anteriormente mencionadas, tendrá las atribuciones y deberes que la Junta Directiva le señale, y con las regulaciones establecidas en los Estatutos, pudiéndosele otorgar Poder General de Administración; i) Convocar a la Asamblea General a sesiones, j) Formular el Balance General, demás Estados Contables, Presupuesto Anual, inventario, memoria e informe detallado de las operaciones, y presentar tales documentos a la Asamblea General para su conocimiento y resolución; k) Presentar a la Asamblea para su consideración y resolución, las reformas totales o parciales del Acta Constitutiva, de los Estatutos, reglamentos internos, l) Invitar a nuevos Miembros y aprobar o denegar las solicitudes de afiliación para ser miembros de la Fundación, de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos, m) Recibir las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva, para presentarlas a la Asamblea General, n) Instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta le otorgue de acuerdo con lo dispuesto en el Acta Constitutiva, o) Aprobar la creación de comités o comisiones y reglamentos y/o manuales operativos y de operación que se consideren necesarios para la buena marcha de la Fundación, incluyendo comités relacionados con planificación estratégica; y p) Ejercer todas las demás facultades que conforme a la ley, la Escritura Social, estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General correspondan a la Junta Directiva, y que no estén específicamente encomendadas a la Asamblea General.

Artículo veintidós.- Actas de las Sesiones de la Junta Directiva. Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentará en el libro de Actas de la Fundación y lo firmarán el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Artículo veinticuatro - Del Presidente de la Junta Directiva.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con facultades de un Apoderado General de Administración, de conformidad con lo establecido en esta Escritura, b) Suscribir y llevar a cabo en nombre de la Fundación todos los actos y contratos que hubiesen sido aprobados por la Junta Directiva; c) Ejercer la supervigilancia de la operación técnica, administrativa y financiera de la Fundación, d) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y presidirlas, e) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, f) Delegar cualquiera de las funciones anteriormente establecidas o que se le confieren, en la persona que el Presidente estime conveniente, siendo preferible que se delegue en un Director Propietario o el Director Ejecutivo; y h) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establecen en esta Escritura o estos Estatutos o le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo veinticinco- Del Secretario- Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, b) Llevar el Libro de Actas de la Fundación, asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas, c) Custodiar los documentos con los que se compruebe la representación de los miembros cuando fuera necesario, así como los documentos en los que se consigne los votos de los miembros que no puedan estar presentes o representados en las sesiones. d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que le fueran señaladas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Modo de proveer a la vacante del Presidente. En caso de renuncia, impedimento permanente o falta definitiva del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice-Presidente, y a falta del mismo, se procederá a hacer el respectivo nombramiento, conforme el mismo procedimiento de elección de los demás Directores. Artículo veintisiete- Modo de proveer a la vacante de otro de los Miembros de la Junta Directiva. Si, por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún Director Propietario o Suplente de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando al Director que acuerde la Junta Directiva., Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del Director Propietario o Suplente faltante fuere permanente, el Director que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el periodo para el cual fue electo el primero. En caso de muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción de un Director Honorario, el Comité de nuevos miembros y la Asamblea General decidirán si es necesario o no reemplazarlo por un nuevo Director Honorario. Artículo veintiocho.- Fiscalización y Vigilancia.- La fiscalización y vigilancia de la administración estará a cargo de un Fiscal, electo en la misma Asamblea y en la misma forma en que sean electos los miembros de la Junta Directiva y por un periodo igual al de éstos, con facultades para: a) Comprobar en cualquier tiempo la Caja y Valores de la Fundación; b) velar por la buena marcha de las operaciones todo de acuerdo con el Acta Constitutiva, estos Estatutos, las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las leyes generales; c)

Revisar los Estados y Balances mensuales informando a la Junta Directiva las irregularidades que constatare; d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando fuere llamado para rendir informes que le sean solicitados; y e) todas las demás que le señalen las leyes o los reglamentos que al respecto emita la Asamblea General. El nombramiento de Fiscal podrá recaer en una persona natural o jurídica. Artículo veintinueve.- Contabilidad y Ejercicio Económico. La Contabilidad de la Fundación será llevada en los Libros y con las reglas establecidas por la Ley de acuerdo con las normas de Contabilidad generalmente aceptadas, siguiendo el sistema de partida doble y cualquier otro sistema que autoricen las leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva, pudiendo también utilizarse sistemas contables mecanizados. El ejercicio económico de la Fundación será el año fiscal o el que acuerde la Junta Directiva. Artículo treinta.- Arbitramento.- Para organizar el arbitraje establecido en la Escritura Social, se hará y seguirá el arbitraje de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, con las características aquí establecidas. Artículo treinta y uno.- Disolución y Liquidación de la Fundación. Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Fundación, por acuerdo de la Asamblea General, según el artículo catorce de estos Estatutos. En todo caso en que la Fundación se disuelva, efectuada la liquidación, el remanente del Patrimonio, si lo hubiere, se destinará a las instituciones con objetivos similares a los de la fundación, o se donará a las instituciones de beneficencia que la Asamblea General designe. Artículo treinta y dos.- Régimen Legal Supletorio.- En todo lo no previsto en la presente Escritura de Constitución y Estatutos, se aplicarán las disposiciones emitidas de la Junta Directiva y las leyes especiales o generales".- Continúa diciendo el compareciente: TERCERA: SOLICITUD AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: Que atendiendo a la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) publicada en La Gaceta Número Ciento Dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, solicita al Departamento de Registro y Control de Asociaciones, inscriba la presente reforma de Constitución de Fundación y Estatutos de la fundación denominada FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUNIDES). Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones expresas o implícitas, y de la necesidad de presentar el testimonio que de esta escritura libre en el Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, el Notario íntegramente la presente escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F)Ilegible. MARIO JOSÉ ARANA SEVILLA.- (F)Ilegible. TERCEROS JOSÉ GARCÍA MONTENEGRO.-NOTARIO.-Pasó Ante Mí, del Frente del Folio número Treinta, al Frente del folio número Cuarenta y Cinco, de mi Protocolo Número Trece, que llevo en el presente año, y a solicitud de MARIO JOSÉ ARANA SEVILLA, en representación de, "FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUNIDES)", libro este Primer Testimonio en dieciséis hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil once.- TERCEROS JOSÉ GARCÍA MONTENEGRO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

#### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 7581 - M. 0756414 - Valor C\$ 1,425.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No.15-DGERR-006-2011

#### MODIFICACIÓN ACUERDO MINISTERIAL No.40-DGRR-9-2009

#### CONSIDERANDO:

##### I.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 40-DGRR-9-2009 del día trece de marzo del año dos mil nueve, se emitió Declaratoria de Utilidad Pública para el Proyecto de Modernización y Traslado de la Subestación Matagalpa. Lo que le permitió a la Unidad Ejecutora de dicho proyecto, ENATREL, adquirir el terreo afectado.

##### II.

Que ENATREL posteriormente, mediante estudios técnicos determinó que el área afectada en la referida declaratoria de Utilidad Pública contenida en el

Acuerdo Ministerial N° 40-DGRR-9-2009 era insuficiente para la ubicación y traslado de la Subestación Matagalpa y de conformidad al cumplimiento de los planes de mantenimiento y operación del Sistema Nacional de Transmisión, se hace necesario darle otro destino al terreno afectado por la Declaratoria de Utilidad Pública dictada mediante el Acuerdo Ministerial Numero 40-DGRR-9-2009.

### III.

Que dichos estudios técnicos, así mismo han determinado, que el área afectada en dicho Acuerdo Ministerial N° 40-DGRR-9-2009, es totalmente coincidente y satisfactoria con el área a ser utilizada en la implementación del proyecto Centro de Operación Regional del Norte.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades y con base en el artículo 44 de la Constitución Política de la República y los arts 2, 3, primer párrafo del arto. 4, 5, 6 y 7 del Decreto No. 229, "Ley de Expropiación" de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, y en base también al Arto. 66 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado. Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", aprobada el 24 de enero del 2007, publicada en la Gaceta, Diario oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007 y con las disposiciones establecidas en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica".

### RESUELVE:

**Primero:** A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), modifíquese el Acuerdo Ministerial Numero 40-DGRR-9-2009, en el sentido de que el terreno ya adquirido por la Unidad Ejecutora (ENATREL), sea utilizado en el Proyecto Centro de Operación Regional del Norte en sustitución del proyecto Modernización y traslado de la Sub Estación Matagalpa.

**Segundo:** Todas las referencias al Proyecto Modernización y traslado de la Sub Estación Matagalpa contenidas en el Acuerdo Ministerial Numero 40-DGRR-9-2009 deben sustituirse por Proyecto Centro de Operación Regional del Norte.

**Tercero:** El resto del Acuerdo Ministerial Numero 40-DGRR-9-2009 no modificado por medio del presente Acuerdo, queda con total vigencia para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto:** El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**Quinto:** Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once. **EMILIO RAPPACCIOLI B.**, Ministro.

3-3

Reg. 7581 - M. 0756414 - Valor C\$ 1,425.00

## ACUERDO MINISTERIAL No.16-DGERR-007-2011

### DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

#### CONSIDERANDO

##### I.

Que con fundamento en el artículo 105 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

##### II.

Con fundamento en el artículo 3 de la Ley N° 272, "Ley de la Industria Eléctrica", el cual dispone que las actividades de la Industria Eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados

de utilidad pública por la autoridad competente de conformidad con las leyes correspondientes.

### III.

Que con base legal en la Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobada el 24 de Enero del 2007, publicada en La Gaceta N° 20 del 29 de Enero del 2007, se crea el Ministerio de Energía y Minas como la entidad rectora del sector energético del país, quien tiene entre otras funciones promover el crecimiento del sector energético y por lo mismo el desarrollo económico de la nación.

### IV.

Que de acuerdo a Certificación Notarial de la Resolución N° 04-PE-03-2011-ENATREL, (Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, con fecha del día dos de marzo del año dos mil once, la Presidencia Ejecutiva de ENATREL, mediante los respectivos estudios técnicos determino el área y ubicación del inmueble que por razones técnicas es el adecuado para instalar y trasladar la Sub Estación Matagalpa.

### V.

En base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 272, "Ley de la Industria Eléctrica", es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica, razón por la ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica como parte del crecimiento del sector eléctrico, por lo que es necesario la construcción de la modernización y reubicación de la Subestación "MATAGALPA" ubicada en el Municipio del Departamento de Matagalpa.

### VI.

Para la construcción de la referida Sub Estación Matagalpa, es necesario e indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública sobre propiedad de particulares, en la cual no solo se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción como para la correcta operación y mantenimiento de la Sub Estación, lo hace necesario e indispensable la adquisición de un terreno con un área de extensión de dos manzanas (2mzs), la cual permitirá ampliaciones futuras debido al incremento de la demanda y de la generación en la zona a mediano y largo plazo (conexión con subestación Mulukuku y San Benito en 230kV) siendo el inmueble único que reúne las condiciones de ubicación geográfica, condiciones técnicas y área de la propiedad, es el que pertenece a la Sociedad **INVERSIONES LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA (INTEJASA)**, bien inmueble ubicado en el Kilómetros ciento Veinticinco ( Km 125) de la carretera que conduce a la Ciudad de Matagalpa, Comarca Las Tejas del Departamento de Matagalpa.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y con base en el artículo 44 de la Constitución Política de la República, el artículo 3 y 27, de la Ley N° 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y Capítulo XXII de su Reglamento, y a lo dispuesto en el Decreto N° 229, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Expropiación de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

### RESUELVE:

**Primero:** A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), declarese de Utilidad Pública el Proyecto Modernización y Reubicación de la "Subestación Matagalpa" en el marco de la reforma y ampliación del Sistema de interconectado Nacional (SIN) que administra y opera la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

**Segundo:** La presente Declaratoria de Utilidad Pública afecta la propiedad inmueble de **INVERSIONES LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA (INTEJASA)**, propiedad debidamente inscrita bajo número de finca: 368 Asiento: 20°; Folios: 105; Tomo: 499, Columna de Inscripciones, Sección de derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

La afectación del total de la propiedad corresponde a la siguiente descripción conforme los **DATOS DEL POLIGONO: AREA: 14,100.25 mts<sup>2</sup>, equivalentes a 20,000.00 Vrs<sup>2</sup> (2Mz).**- Partiendo de la Estación: **LADO: 1-2** DISTANCIA 7.9139 RUMBO: S 49° 23' 55" **ELADO: 2-3** DISTANCIA: 4.8794 RUMBO: S 44° 20' 09" E **LADO: 3-4** DISTANCIA: 6.6240 RUMBO: S 49° 24' 29" E **LADO: 4-5** DISTANCIA: 12.2645 RUMBO: S 43° 40' 43" E **LADO: 5-6** DISTANCIA: 8.8073 RUMBO: S 31° 6' 20" E **LADO 6-7** DISTANCIA 11.1100 RUMBO: S 26° 32' 36" E **LADO 7-8** DISTANCIA 6.8660 **LADO 8-9** DISTANCIA 9.5716 RUMBO S 18° 55' 56" E **LADO 9-10** DISTANCIA 13.2285 RUMBO S 16° 00' 33" E **LADO 10-11** DISTANCIA 12.9772 RUMBO S 14° 42' 22" E **LADO 11-12** DISTANCIA 13.1891 RUMBO S 12° 35' 54" E **LADO 12-13** DISTANCIA 19.8701 RUMBO S 11° 54' 24" E **LADO 13-14** DISTANCIA 20.5340 RUMBO S 13° 50' 21" E **LADO 14-15** DISTANCIA 14.8342 RUMBO S 18° 22' 34" E **LADO 15-16** DISTANCIA 18.0519 RUMBO S 65° 45' 39" W **LADO 16-29<sup>a</sup>** DISTANCIA 19.2388 S 28° 44' 20" W **LADO 29a-17** DISTANCIA 24.0531 RUMBO S 28° 44' 20" W **LADO 17-18** DISTANCIA 113.6205 RUMBO N 61° 15' 08" W **LADO 18-1** DISTANCIA 156.2390 RUMBO N 28° 44' 44" E.

**Tercero:** Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá establecer el acuerdo directo con los propietarios del terreno afectado por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la presente resolución. El valor que se convenga con los propietarios del bien inmueble no podrá exceder el valor de mercado.

El acuerdo y la correspondiente transferencia del dominio a favor de ENATREL se deben formalizar en escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

**Cuarto:** Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo de máximo de quince días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de ENATREL, situada en Managua, sobre la pista Juan Pablo II y la intersección de la avenida Bolívar, con el objeto de llegar a un advenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

**Quinto:** El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**Sexto:** Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once. **EMILIO RAPPACCIOLI B.**, Ministro.

3-1

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACION**

---



---

Reg. 7654 – M. 756798 – Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No 101-2011**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado: **ALLAN ANTONIO TEFEL ALBA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280447-0015Q**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Metropolitana "UNIMET", el treinta de agosto del dos mil diez, registrado con el asiento No. 29; Página 020; Tomo: I, del Libro Respectivo, Certificación del título publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 11 del diecinueve de enero del dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público No **GDC-7061**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) el seis de abril del año dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, del cuatro de abril del año dos mil once.

**II**

Que conforme constancia emitida el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2875** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ALLAN ANTONIO TEFEL ALBA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de abril del año dos mil once y finalizara el siete de abril del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el ocho de abril del año dos mil once. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal

Reg. 7653 – M. 756797 – Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No 102-2011**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado: **EDDY OSWALDO MADRIGAL URBINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-051055-0048W**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Metropolitana "UNIMET", el veintiuno de junio del dos mil diez, registrado con el asiento No. 13; Página 20; Tomo: I, del Libro Respectivo, Certificación del título publicada en la

gaceta Diario Oficial No. 12 del veinte de enero del dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público No **GDC-7062**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) el seis de abril del año dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, del cuatro de abril del año dos mil once.

## II

Que conforme constancia emitida el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2870** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente

### PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **EDDY OSWALDO MADRIGAL URBINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de abril del año dos mil once y finalizara el siete de abril del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el ocho de abril del año dos mil once. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 3735

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 187 se encuentra la Resolución N°.65-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.66-2011, Managua, veintiocho de febrero del año dos mil once, las once cincuenta minutos de la mañana.** En fecha diez de diciembre del año dos mil diez, presenté solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA RAMON MOISES SALVATIERRA VARGAS, R.L., (COPAMARS, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega Se constituye a las nueve de la mañana, del día cinco de noviembre del año dos mil diez. Inicia con 43 (cuarenta y tres) asociados, 6 (seis) hombres y 37 (treinta y siete) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 17,200.00 (Diecisiete mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de 4,300.00 (Cuatro mil trescientos córdobas netos) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA RAMON MOISES SALVATIERRA VARGAS, R.L., (COPAMARS, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta; **DOMINGA DEL SOCORRO OVIEDO CANO;** Vicepresidenta: **MERCEDES YADIRA ORTEGA;** Secretaria; **LUZ MARINA CRUZ;** Tesorero: **ROSA ARGENTINA GONZALEZ ORTIZ;** Vocal: **INGRID GUADALUPE LOPEZ VEGA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de**

**Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO,** DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS INFOCOOP.

Reg. 3736

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 188, se encuentra la Resolución N°. 67-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 67-2011, Managua, veintiocho de febrero del año dos mil once, las doce y quince de la tarde.** En fecha seis de agosto del año dos mil diez, presenté solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **UNION DE COOPERATIVAS SEMILLERAS DE JINOTEGA, R.L., (UCOSEM, R.L.),** con domicilio social en el municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega. Se constituye a las dos de la tarde, del día diecisiete de julio del año dos mil diez. Se unen 10 (diez) Cooperativas: 1. **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOPROCOM, R.L. (SOPROCOM, R.L.)** Resolución N°. 664-2009 2. **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVA VISION, R.L. (COMNUVI, R.L.)** Resolución N°. 182-2008 3. **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL PRODUCTORES DE PANTASMA, R.L. (COOPROPAN, R.L.)** Resolución N°. 70-2008 4. **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES UNIDOS DE PANTASMA, R.L.** Resolución N°. 2861-2005 5. **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL SOL, R.L. (COOSERSOL)** Resolución N°. 556-2009, con un capital social suscrito de C\$ 50,000.00 (Cincuenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 23,036.15 (veintitrés mil treinta y seis córdobas netos con quince centavos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS SEMILLERAS DE JINOTEGA, R.L., (UCOSEM, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ORLANDO DE JESUS JIRON HERRERA;** Vicepresidente: **EFRAIN AROSMAN LOPEZ BLANDON;** Secretaria: **CONY CACERES GONZALEZ;** Tesorero: **CESAR IVAN TINOCO SALGUERA;** Vocal: **JOSE FEDERICO GADEA MONTENEGRO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO,** DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS INFOCOOP.

Reg. 3737

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 189, se encuentra la Resolución N°.68-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.68-2011, Managua, veintiocho de febrero del año dos mil once, las doce y treinta y cinco minutos de la tarde.** En fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, presenté solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NICARAGUA, R.L., (COOPRONIC, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las ocho de la mañana, del día quince de febrero del año dos mil once. Inicia con 20 (veinte) asociados, 13 (trece) hombres y 7 (siete) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NICARAGUA, R.L., (COOPRONIC, R.L.)** Con el siguiente Consejo de

Administración Provisional: Presidente; **LEONEL DE JESUS ALTAMIRANO ESPINOZA**; Vicepresidente: **MARCIO PEREZ HERNANDEZ**; Secretario: **DAGOBERTO PEREZ GUILLEN**; Tesorero: **NORIE LACHICOTT CASANOVA**; Vocal: **REFUGIO HENRY MUNGUA LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS INFOCOOP.**

Reg. 3738

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 191, se encuentra la Resolución N°.70-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.70-2011, Managua, veintiocho de febrero del año dos mil once, la una y veinte minutos de la tarde.** En fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA URIEL ARAUZ, R.L., (COOPAGRURA, RL)**, con domicilio social en el municipio de Mateare, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana, del día dos de marzo del año dos mil diez. Inicia con 25 (veinticinco) asociados, 20 (veinte) hombres y 5 (cinco) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,500.00 (Dos mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 625.00 (Seiscientos veinticinco córdobas netos) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA URIEL ARAUZ, R.L., (COOPAGRURA, RL)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente; **JOSE ADIN ARAUZ**; Vicepresidente: **CESAR MIGUEL LOPEZ SALAZAR**; Secretario: **ORLANDO JOSE CATON MOREIRA**; Tesorero: **JUAN MAURICIO GARCIA**; Vocal: **JOSE ROMAN ARTOLA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS INFOCOOP.**

Reg. 3739

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 088, se encuentra la Resolución No. **1482-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1482-2010**, Managua catorce de diciembre del año dos mil diez, las once y treinta minutos de la mañana, en fecha cinco de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION FAMILIAR PEDRO RAFAEL MOLINA R.L., (COAPROF, R.L.)**; con domicilio social en el Municipio de Belén, Departamento de Rivas. Se constituye a las ocho de la mañana, del día veintidós de septiembre del año dos mil diez. Inicia con dieciocho (18) Asociados, ocho (8) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$3,600.00 (tres mil seiscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$900.00 (novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION FAMILIAR PEDRO RAFAEL MOLINA R.L., (COAPROF, R.L.)**; con el siguiente

Consejo de Administración Provisional: Presidente: **DENIS ANTONIO DOMINGUEZ MOLINA**; Vicepresidente: **JOSE RODOLFO SEQUEIRA MOLINA**; Secretario: **HECTOR LUIS DOMINGUEZ MOLINA**; Tesorera: **DAYSI DOLORES DOMINGUEZ MOLINA**; Vocal: **THATIANA DEL CARMEN DOMINGUEZ ALEMÁN**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS INFOCOOP.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**Reg. 7838 - M. 756921 - Valor C\$ 285.00  
**INVITACION**

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas con Licencia de operación Vigente de Unión Fenosa e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del "PROYECTO: ILUMINACION INTERNA EN EL CENTRO TURISTICO DE GRANADA, 1ERA. ETAPA", que pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día jueves 28 de abril del 2011 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 28 de abril de 2011.

**Karla Herrera Juarez**, Presidente del Comité de Licitación - Responsable Oficina de Adquisición.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 1828 - M. 469684 - Valor C\$ 1,400.00

**CERTIFICACIÓN**

Yo, **EDWARD FRANCISCO CENTENO GADEA**, en uso de las facultades que me confiere la Ley 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; Acuerdo Presidencial No. 12-2007 del diez de Enero del dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 7 del 10 de enero del 2007 y Acta número uno (1) de toma de posesión del cargo, de las seis de la tarde del 10 de enero del dos mil siete, en mi calidad de Presidente Ejecutivo del INIFOM:

**Certifico:**

Que en el Tomo I, folios cero veintinueve (029) al cero treinta (030) del Libro de Registro de las Asociaciones Municipales, que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM); de conformidad al artículo número uno del Decreto N° 34-2000, Reforma al Decreto N° 52-97, Reglamento a la ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 81 del 02 de mayo del año 2000; rola inscripción de la Asociación de Municipios de Rivas, AMUR, con número perpetuo DIECIOCHO (18), la cual se encuentra inscrita en esta oficina desde septiembre del año dos mil cinco, habiendo cumplido los requisitos de inscripción. Los Estatutos insertos en la Escritura Constitutiva deberán ser publicados en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil once. (f) Edward Francisco Centeno Gadea, Presidente Ejecutivo.

NOVENA.- (APROBACION DEL ESTATUTOS).- en este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RIVAS (AMUR)**

## CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO).

Artículo 1. Naturaleza: La Asociación para el desarrollo del municipio de Rivas, podrá abreviarse AMUR ha sido constituida como una Asociación Municipalista. Es sin fines de lucro, con domicilio en el Departamento de Rivas y podrá establecer filiales delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio Nacional o fuera del mismo. Artículo 2. La Asociación de Municipios del Departamento de Rivas tendrá como objetivos a) Fortalecer la autonomía municipal, b) promover el desarrollo integral y sostenible de los municipios del departamento de Rivas, c) promover la cooperación entre los municipios miembros, d) representar a los municipios del Departamento de Rivas en sus gestiones ante el gobierno nacional, organismos de desarrollo y todo tipo de Instituciones, e) promover la adopción de normas locales comunes para resolver problemas comunes, como la falta de protección del medio ambiente, la pobreza entre otros, f) apoyar el comité departamental para enfrentar cualquier tipo de emergencia, en coordinación con las instituciones correspondientes, g) Organizar el comité de desarrollo del departamento de Rivas, con la participación de la sociedad civil, la empresa privada, secretaria departamental de gobierno, instituciones del estado, diputados departamentales y otros actores relevantes, h) promover el turismo en el departamento de Rivas, cuyas bellezas naturales le confieren vocación turística, i) promover la cooperación de entidades y personalidades nacionales y extranjera para la consecución de los fines de la Asociación, j) Establecer relaciones con organizaciones homologas nacionales y extranjeras y estableciendo relaciones fraternas con las Asociaciones departamentales de municipios existentes, mancomunidades de municipios y otras formas asociativas municipales que en el futuro se constituyan, especialmente con AMUNIC e INIFOM, k) Ejecutar y celebrar todos los actos civiles y administrativos que sean necesarios o conducentes, a los fines que se propone, en fin actuar en forma amplia sobre asuntos que están en el giro de las relaciones par los fines por los cuales se a constituido la Asociación. Artículo 3. Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá organizarse en divisiones o departamentos especializados, que manejaran los programas que la Junta Directiva encomendará, utilizando para tal efecto el personal mas capacitado. CAPITULO SEGUNDO. (DE LOS ASOCIADOS). Artículo 4. Pueden ser miembro de la Asociación de Municipios de Departamento de Rivas, todos los municipios del mismos que voluntariamente decidan asociarse. Artículo 5. El carácter de miembro se pierde: a.- Por desaparición del municipios por fusión por otro, b.- Por renuncia ante la junta directiva, la que deberá ser decidida por resolución del concejo municipal del municipio renunciante, c.- Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la asociación, por conducta o actitudes que perjudiquen a la Asociación la que será estudiada por la junta directiva y decidida por la Asamblea General. Artículo 6. Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la asamblea general y la junta directiva. Artículo 7. Son derechos de los Asociados, a) Tener vos y voto en la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Optar a los cargos de dirección de la Asociación, c) Participar en las actividades de la Asociación, d) Hacer propuestas a la Asamblea General y a la Junta Directiva, e) gozar de los beneficios de la Asociación. CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO: Artículo 8. Son órganos de gobierno los siguientes: a) la Asamblea General, b) la Junta Directiva. CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 9. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con una representación de cada municipio en la que se incluye al Alcalde, Vice alcalde, Secretario de Concejo y dos Concejales, uno de los cuales será de un partido de la oposición designado por cada concejo municipal, reunidos previa convocatoria. Artículo 10: en la Asamblea General se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto de la mayoría de los presentes. Artículo 11: la Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva, para conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de los gobiernos locales de los municipios miembros. También se reunirán en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva o por lo menos cinco gobiernos locales de los municipios miembros, quienes deberán hacerlo por escrito, en la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria deberá señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y resolver de esos puntos. Artículo 12. Atribuciones de la Asamblea General: 1. Decidir la admisión de nuevos miembros así como la exclusión

de los mismos, 2. Elegir cada año en sesión ordinaria o extraordinaria los miembros de la junta directiva, los que podrán ser reelectos, 3 conocer las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y de la Secretaria Técnica debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma publica en reunión de la Asamblea General, 4. decidir sobre la política de sostenibilidad financiera de la Asociación, 5. Aprobar o no el balance financiero de la Asociación, 6. Aprobar o no el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, 7. Aprobar la enajenación a cualquier titulo de los bienes de la Asociación, 8. Aprobar el reglamento interno, 9. decidir en todo aquello que no este contemplado en los presentes estatutos, 10. Presentar a la Asociación con carácter de mandatario generalísimo. CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 13: La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva la que estará integrada por los Alcaldes en representación de los municipios miembros y contará con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y cinco vocales, duraran un año en el ejercicio de los mismos a partir de la fecha de su elección, el cargo corresponde no a la persona que ejerce el cargo sino al municipio miembro. Artículo 14: De la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección de la Asociación de Municipios del Departamento de Rivas, por el periodo que fue electa en Asamblea General. Artículo 15. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros. Y las resoluciones se tomaran por mayoría, en caso de empate el presidente decidirá con doble voto. Artículo 16. Obligaciones y Atribuciones: Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a- Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias en cualquier tiempo, a las que se invitará a los Diputados Departamentales y a la Secretaria Departamental de la Presidencia, los que tendrán vos pero no voto. b- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta, c- Convocar a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, d- Acordar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles a cualquier titulo y la celebración de toda clase de contratos con forme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos, e) revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, a fin de lograr la realización de sus objetivos, f- nombrar al Director Ejecutivo, g- las demás que le confiere estos Estatutos y la Escritura Constitutiva. Artículo 17: Atribuciones del Presidente: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a.- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de apoderado general, b.- otorgar poderes especiales y generales, previo acuerdo de la Junta Directiva, c.- Convocar a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, d.- Administrar los intereses de la Asociación con carácter de apoderado general, e.- Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones que emanen de la Junta Directiva, f.- Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 18: Atribuciones el Vicepresidente: Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de imposibilidad temporal y ejercerá las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, en caso de renuncia o ausencia definitiva cumplir con el periodo de la Presidencia. Artículo 19: Atribuciones del Secretario: Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a.- Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación. b.- Llevar el libro de acta y de acuerdos de la Asamblea General, c.- Llevar el Libro de acta y de acuerdo de la Junta Directiva, d.- Llevar el libro de Asociados, e.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente, f.- Librar toda clase de Certificaciones, g.-Llevar el archivo de la Junta Directiva, h.- Las demás atribuciones que le designe el presidente o la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, será apoyado por el coordinador de la Secretaria Técnica, Artículo 20: Atribuciones del Tesorero: a- Corresponde al Tesorero custodiar que los miembros de la Asociación se destinen al cumplimiento de sus objetivos. b.- Asesorar, evaluar y supervisar los asuntos económicos y financieros de la Asociación, c- Elaborar el presupuesto de la Asociación que aprobado por la Junta Directiva se presentará a la Asamblea General, d- Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva. Artículo 21: Atribuciones del Fiscal: Son atribuciones del fiscal, a- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos que se dicten, b- Velar por el uso adecuado del patrimonio de la Asociación, c- Los demás que le sean asignados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 22: Atribuciones de los Vocales: Corresponde a los vocales: a- Sustituir en el orden a los otros miembros en la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia, imposibilidad temporal o por

delegación expresa, b- el que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. CAPITULO SEXTO: DE LOS ORGANISMOS DE APOYO: Artículo 23: Son organismos de apoyo de la labor de la Asociación: la Secretaria Técnica, el concejo consultivo y el director ejecutivo. Artículo 24: De la Secretaria Técnica: La Secretaria Técnica estará integrada por los Vice Alcaldes y los Directores de Planificación o de Proyecto, sesionaran de manera ordinaria mensualmente y extraordinaria cuando sea necesario, anualmente elegirá de su seno a un coordinador y un Secretario de Acta, los que podrán ser reelectos en su cargo y organizaran las comisiones de trabajo que sean necesarias. El Coordinador asistirá con el derecho a voz a las sesiones de Junta Directiva. Artículo 25: Funciones de la Secretaria Técnica: Son funciones de la Secretaria Técnica, a- Servir de órgano consultivo y propositivo de la Asociación, b- Apoyara a la Junta Directiva en las decisiones tomadas por la Asamblea General, c- propondrá a la Junta Directiva la integración de comisiones técnicas de trabajo, para el cumplimiento de los fines de la Asociación, d- Preparar el proyecto de agenda y reuniones de la Asamblea General y presentárselo a la Junta Directiva para su aprobación, e- Elaborar perfiles de proyectos de la Asociación el base a los Planes de desarrollo de los municipios miembros, f- mantener la coordinación por de la Asociación con el concejo consultivo, g- Las demás que le sean conferida por la Asamblea General y la Junta Directiva, Artículo 26: Del concejo Consultivo : El Concejo Consultivo estará integrado por dos representantes de la organización de la sociedad civil, de cada municipio miembro, electos en el seno de los comités de desarrollo municipal. Anualmente elegirá de su seno un coordinador y un secretario de actas, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelectos, se reunirán de manera ordinaria cada tres meses, y extraordinaria cuando sean convocados por la Junta Directiva, Artículo 27: Funciones del Concejo Consultivo: Son funciones del consejo consultivo a-Servir de órgano de consulta de la Asociación en materia de desarrollo sostenible del Departamento, b- Asegurar la participación de la ciudadanía en la elaboración diseño y ejecución de los proyectos de desarrollo de la Asociación, c- Las demás que le sean solicitadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Secretaria Técnica, Artículo 28, De la Dirección Ejecutiva: La Dirección ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Asociación de Municipio del Departamento de Rivas, con las amplias facultades que le corresponden a un mandatario general de administración y estará a cargo de la persona nombrada por la Junta Directiva, Artículo 29 Funciones del Director Ejecutivo: , Son funciones del Director Ejecutiva: a. revisar y evaluar los Planes y Programas de trabajo, b- Velar por la gestión, administración, ejecución y rendición de los fondos de la Asociación en coordinación con el tesorero de la Junta Directiva, c- Proponer a la Junta Directiva procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de la Asociación previo dictamen de la Secretaria Técnica, d.- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, e- Proponer a la Junta Directiva la toma de decisiones sobre la organización y funcionamiento de la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivo previo dictamen de la Secretaria Técnica, f- Gestionar y Administrar los aportes recibidos de personas naturales y jurídicas, organismos nacionales e internacionales sean públicos o privados bajo la supervisión del tesorero de la Junta Directiva, g- participar con vos en la sesión de trabajo de la Secretaria Técnica y de la Junta Directiva, h- Las demás atribuciones que le designe la asamblea general y la Junta Directiva, artículo 30: Si fuese necesario contratar un funcionario ajeno a las municipalidades asociadas, para ocupar el cargo de la Dirección Ejecutiva, la Junta Directiva procederá a dicha contratación y decidirá la fuente de financiamiento del mismo, CAPITULO VII: DE LAS COMISIONES TECNICAS DE TRABAJO: Artículo 31: Para efectos de desarrollar las decisiones que se tomen en Asamblea General, la Secretaria Técnica a instancia de la Junta Directiva integrará las comisiones técnicas de trabajo, Medio Ambiente, la de formulación y gestión de proyecto y cualquier otra necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. El reglamento interno determinará el carácter temporal o permanente de las mismas. Artículo 32: Las comisiones se conformarán por un técnico de cada municipio miembro bajo la dirección de un miembro de la Secretaria Técnica, Artículo 33: Para efecto de organizar el trabajo de las comisiones de sus seno elegirán un coordinador de carácter técnico y un secretario, Artículo 34: las comisiones elaboraran un Plan de trabajo, el que deberá ser aprobado por la Secretaria Técnica, Artículo 35: una vez finalizado la comisión para la que fue formada, la comisión deberá presentar un informe del mismo a la

Secretaria Técnica quien lo remitirá a la Junta Directiva, CAPITULO VIII: PATRIMONIO: Artículo 36, El patrimonio de la Asociación estará constituido : a- Los aportes voluntarios de sus miembros, b- Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que se recibieren de organismos gubernamentales o no gubernamentales o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, cualquier otro ingreso que perciba por vía lícita de manera prevista en el escritura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación, Artículo 37 : Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá efectuar de toda clases de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la Ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. CAPITULO IX: DURACIÓN: Artículo 38: La Asociación es de duración indefinida, CAPITULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 39: La Asociación podrá disolverse por un acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el presidente, previa solicitud a este de las tres cuartas partes de los Asociados, la convocatoria deberá hacerse en anuncios a través de medios de comunicación mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días, Artículo 40: Para que la Asamblea General extraordinaria pueda celebrar sesión necesitará la asistencia de las dos terceras partes de los asociados por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes de no acordarse la disolución, La Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General, con el mismo objeto hasta que transcurran seis meses de esta sesión. CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 41: Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de los Asociados de las Asociaciones de Municipios, Artículo 42: Las desavenencias o controversias que surgieren por motivos de disolución o liquidación, o por desavenencias que surgieren entre los miembros, con respecto a la administración, o por la interpretación o ampliación de la Escritura constitutiva y de los presentes Estatutos, tratará de ser resueltas por tres personas notables que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto, si no se llegará a resolver el conflicto se acudirán a los tribunales de Justicia, Artículo 43, Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por votación favorable de las dos terceras partes de los Asociados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento d las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que asegura la valides de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el ministerio de gobernación y leída que fue por mi el notario, todo lo escrito las comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) E. Holmann Ch. (f) E. Bojorge. (f) Illegible. (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) L. García (f) Z. Díaz (f) J. René Martínez (f): S.C.M NOTARIO. -- PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio cuarenta y siete, al frente y reverso del folio cuarenta y ocho y de ahí al frente y reverso del folio cuarenta y nueve pasando luego al frente y reverso del folio cincuenta y de ahí al frente del folio cincuenta y uno de mi protocolo numero nueve que llevo en el presente año, y a solicitud del Ing. Eduardo Holmann Chamorro, libro este primer testimonio compuesto de seis folios útiles en el papel sellado de Ley de la SERIE K y, N° 9308258, 9308259, 9308260, 9308261, 9308264, 9308265, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Rivas a los veinte días del mes de junio del año dos mil cinco. (f) Dra. Sonia Calderón Mena Notario Público.

---

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

---

Reg. 7591 M. 1386325 - Valor C\$ 570.00

**Llamado a Licitación Pública Internacional  
REPUBLICA DE NICARAGUA  
PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR ELECTRICO  
BID-ENATREL  
SECTORENERGIA  
PRESTAMO 1933/BL-NI-2, BID-ENATREL  
Llamado a Licitación GIP-15-2010-ENATREL**

**“SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LINEA DE TRANSMISIÓN 138KV, SAN RAMON-MATIGUAS”**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el *Development Business*, edición impresa No 742 del 16 de Enero de 2009, publicada online el 16 de Diciembre 2008, noticia No. IDB17-742/08.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Apoyo al Sector Eléctrico y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato Suministro de Bienes y Servicios Conexos para Línea de Transmisión 138kv, San Ramón-Matiguás. Este contrato será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el Suministro de Bienes y Servicios Conexos para Línea de Transmisión 138kv, San Ramón-Matiguás, con el siguiente contenido:

**Lote I- Subestaciones San Ramón y Matiguás.**

Comprende sin limitarse a el suministro de equipos para una bahía de línea de transmisión de 138 kv además el Montaje de dos bahías de Líneas de 138 kv, completas en los terrenos de la existente subestación San Ramón que está ubicada a 20 km de la Ciudad de Matagalpa en la Carretera a Muy Muy en el empalme a San Dionisio y además el suministro de equipos para dos parques exteriores en 138 KV, y el Montaje de cuatro parques exteriores en 138 kv, formado por un juego de barras flexibles, dos bahía de línea con interruptor y seccionador by-pass, una bahía de Compensación con Reactor de 1 X 5 MVAR, una bahía de Transformación y la parametrización de las protecciones, mando y mediciones del Transformador e Instalación de 5 celdas de Media Tensión para interiores en la subestación Matiguás localizada en la carretera Muy Muy – Matiguás frente al empalme al Jobo

**Lote II-Tramos de Líneas de Transmisión 138KV**

Comprende sin limitarse a los suministros de Estructuras metálicas, Cable Óptico de Guarda (OPGW), Cables Conductores, Aisladores para 138 Kv, Herrajes para la Construcción de aproximadamente 41 km de línea de transmisión en 138 KV en simple circuito desde los pódicos de las existentes subestaciones San Ramón hasta la subestación Matiguás, además desinstalar 20 Km de cable de guarda existente entre la Subestación actual de Matagalpa y la Subestación de San Ramón. Posteriormente instalar 20 Km de cable de guarda con Fibra Óptica OPGW (24 fibras), de la Nueva Subestación Matagalpa hasta la Subestación San Ramón.

4 La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5 Los Oferentes elegibles que estén interesados en participar podrán obtener información adicional de sobre este proceso dirigidas a:

Lic. Jorge Aquino Gadea, Unidad Central de Adquisiciones  
 Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)  
 ENEL Central, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar  
 Managua, Nicaragua  
 Teléfono: (505) 2267 4732  
 Facsímil: (505) 2270 5867  
 Correo electrónico: [jaquino@enatrel.gob.ni](mailto:jaquino@enatrel.gob.ni)  
 Así mismo las Empresas o personas interesadas en conocer el documento de licitación podrán acceder en la página [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

4 Los requisitos de calificaciones incluyen:

a) Capacidad Financiera.

La evaluación financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada de Balances Generales y Estado de Resultados de los años 2008 y 2009, debidamente auditados, para efectos de evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.

- a) Razón de endeudamiento: deuda total sobre total de Activos.
- b) Razón corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
- c) Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

b) Experiencia del Oferente en el Suministro de Bienes y servicios conexos.

5 Los Oferentes que presenten propuestas para ambos lotes deberán proporcionar evidencias documentadas del cumplimiento de contratos de suministro de bienes, obras y servicios conexos que hayan proveído y ejecutado en subestaciones y líneas de transmisión, con nivel de voltaje igual a 138 KV o mayor, ejecutados o en ejecución en cualquiera de los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite de presentación de esta Oferta. El monto mínimo total requerido es de US\$8, 000,000.00 (Ocho millones de dólares de Estados Unidos de América), con la condición que cada contrato tenga un monto no menor a US\$ 1, 600,000.00 (un millón seiscientos mil dólares de Estados Unidos de América).

En caso de cotizaciones individuales por lote, el oferente deberá incluir las evidencias documentadas del suministro de bienes y servicios conexos para subestaciones y/o líneas de transmisión, con nivel de voltaje de 138 KV o mayor, exitosamente entregados o en proceso de entrega, pero sustancialmente ya entregados, cumpliendo en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite de presentación de esta Oferta con los montos mínimos detallados a continuación:

- Lote 1: US\$ 3,000,000.00 (Tres millones de dólares de los Estados Unidos de América)
- Lote 2: US\$ 6,000,000.00 (Seis millones de dólares de los Estados Unidos de América)

No se otorgará un margen de preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7 Los Oferentes interesados podrán comprar, a partir del día martes **26 de abril hasta el Jueves 09 de Junio de 2011**, un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de **C\$ 800.00 (Ochocientos Córdoba)**. Esta suma podrá pagarse en moneda local (Córdoba), en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica., los participantes que desean adquirir los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 8 del presente Llamado. Para envíos vía aérea, el documento será enviado por servicio de mensajería especial previa cancelación del valor del documento y de los gastos de envío.

8 Las Ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10:00 horas del día Viernes 10 de Junio de 2011**. No se aceptarán ofertas presentadas por medios electrónicos. Las Ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las **10:30 horas del día Viernes 10 de Junio de 2011**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una “Garantía de Mantenimiento de la oferta” por el monto de Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150,000.00) o la suma equivalente en una moneda de libre convertibilidad.

8 La dirección referida arriba es:

- a) Para la compra de Documentos de Licitación y Entrega de las Ofertas:

**Atención:** Lic. Jorge Aquino Gadea  
 Unidad Central de Adquisiciones  
 Oficinas Centrales de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.  
 Managua, Nicaragua

Horario de atención: 08:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 a.m.

**b)** Para la Apertura de las Ofertas:  
 Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)  
 ENEL CENTRAL  
 Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.  
 Managua, Nicaragua  
 Salón de Usos Múltiples (Comedor)

**Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo. Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica - ENATREL

2-2

-----  
 Reg. 7592 - M. 1386314 - Valor C\$ 570.00

**República de Nicaragua**  
**Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica**  
**Refuerzos Nacionales de Transmisión**  
**para Integración con el Proyecto SIEPAC**  
**Contrato de préstamo No. 1877/BL-NI**

**Llamado a**  
**Licitación Pública Nacional**  
**No. GIP-08-2011-ENATREL**

**“CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN DE CONFINAMIENTO DE EQUIPOS Y RESIDUOS CONTAMINADOS CON BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)”**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en la edición impresa No. 724 del 16 de abril de 2008, publicada on-line 18 de abril 2008, noticia No. ID318-724/08 del Development Business.

2. El **Gobierno de la República de Nicaragua** ha recibido un préstamo del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para financiar el costo de los Refuerzos Nacionales de Transmisión para Integración con el Proyecto SIEPAC y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato de Construcción del Almacén de Confinamiento de Equipos y Residuos con Bifenilos Policlorados (PCB) de ENATREL.

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto *Construcción del Almacén de Confinamiento de Equipos y Residuos Contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB) de ENATREL*, a ejecutarse en el municipio de *Ciudad Sandino*, departamento *Managua*. El plazo de construcción del proyecto es de 120 días calendario.

4. El precio base referencial del proyecto es por el equivalente a U\$ 220,000.00 (Doscientos Veinte Mil Dólares netos), sin incluir el 15 % del IVA.

5. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

6. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en la **Caja de las Oficinas Centrales de**

**ENATREL**, contra el pago de una suma no reembolsable de **QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 500.00)**. Esta suma podrá pagarse en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos a partir Lunes 02 de Mayo hasta el día jueves 02 de junio del 2011 y deberán ser retirado en el mismo momento en la **Dirección Administrativa Financiera de las Oficinas Centrales de ENATREL** previa presentación de recibo oficial de caja y de una solicitud por escrito dirigida a la dirección indicada al final de este Llamado.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada a continuación a más tardar a las **diez de la mañana del día Viernes 03 de Junio del 2011**. Las Ofertas electrónicas **“no serán”** permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir a **las diez de la mañana del día Viernes 03 de Junio del 2011** en la dirección que se indica a continuación:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)  
 Oficinas Centrales ENATREL.  
 Salón de Usos Múltiples (Comedor).  
 Edificio ENEL Central, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.  
 Managua, Nicaragua.

9. Todas las ofertas **“deberán”** estar acompañadas de una **“Declaración de Mantenimiento de la Oferta”**.

10. Las direcciones referidas arriba es:

Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea,  
 Unidad Central de Adquisiciones  
 Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)  
 Oficinas Centrales ENATREL.  
 Edificio ENEL Central, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.  
 Managua, Nicaragua  
 Teléfono: (505) 2267- 4732  
 Facsímil: (505 ) 2270-5867  
 Correo electrónico: [jaquino@enatrel.gob.ni](mailto:jaquino@enatrel.gob.ni)

Así mismo las Empresas o personas interesadas en conocer el documento de licitación podrán acceder en la página [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo. ENATREL

2-2

**BANCO DE FINANZAS, S.A**

Reg. 7746 - M. 756226 - Valor C\$ 380.00

**Informe de los Auditores Independientes**

A la Junta Directiva y Accionista de Banco de Finanzas, S.A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Banco de Finanzas, S.A. (en adelante, "el Banco"), los cuales comprender el balance de situación al 31 de diciembre de 2010, y los estados de resultado, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas, que comprenden un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

**Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros**

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

**Responsabilidad de los Auditores**

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros del Banco a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

## Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Banco de Finanzas, S.A. al 31 de diciembre de 2010, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) **Reina Gonzalez Mejía**, Contador Público Autorizado, 4 de marzo de 2011 Managua, Nicaragua.

BANCO DE FINANZAS S.A		
Balances de Situación		
Al 31 de Diciembre de 2010 y 2009		
(Expresado en córdobas)		
Activo	31/12/2010	31/12/2009
<b>Disponibilidades</b>		
<b>Moneda Nacional</b>		
Caja	93155,076	72923,562
Banco Central de Nicaragua	46055,004	104188,223
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	119670,877	353216,581
Otras disponibilidades	243343,645	204708,239
<b>Moneda Extranjera</b>		
Caja	67503,464	52538,659
Banco Central de Nicaragua	53967,694	13972,379
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	25204,107	372963,252
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	455842,186	181560,558
Otras disponibilidades	834418,739	828524,748
	<u>1939160,792</u>	<u>2184596,201</u>
<b>Inversiones en valores, neto</b>		
Inversiones Disponibles para la Venta	9832,601	9364,393
Inversiones Mantenedas Hasta el Vencimiento	1313378,858	898214,020
	<u>1323211,459</u>	<u>907578,413</u>
<b>Operaciones con Valores y Derivados</b>		
<b>Cartera de Créditos</b>		
Créditos vigentes	4725307,360	4284205,104
Créditos reestructurados	284437,942	336655,830
Créditos vencidos	108647,914	129113,348
Créditos en cobro judicial	30823,484	18917,029
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos	70920,302	82930,240
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(180845,100)	(162244,381)
	<u>5039291,902</u>	<u>4689577,170</u>
<b>Otras cuentas por cobrar, neto</b>		
Bienes de uso, neto	20244,290	18559,178
Bienes recibidos en recuperacion de créditos, neto	77371,857	86999,408
Inversiones permanentes en acciones	33099,056	26347,412
Otros activos neto	4591,611	5540,461
	<u>133212,034</u>	<u>145731,129</u>
<b>Total Activos</b>	<u>8654025,371</u>	<u>8064929,372</u>
<b>Pasivo</b>		
<b>Obligaciones con el Público</b>		
<b>Moneda Nacional</b>		
Depositos a la Vista	460231,965	283024,285
Depositos de Ahorro	863579,552	612945,750
Depositos a Plazo	207334,696	270873,594
<b>Moneda Extranjera</b>		
Depositos a la Vista	436208,115	311591,058
Depositos de Ahorro	2957883,308	2561800,159
Depositos a Plazo	1770524,073	1954612,767
	<u>6695761,709</u>	<u>5994847,613</u>

Otras obligaciones con el público	84317,785	90906,971
<b>Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos</b>		
	685086,433	882086,534
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	138071,534	105022,852
Otras cuentas por pagar	13392,746	11035,653
Otros pasivos y provisiones	68545,719	63361,507
Obligaciones subordinadas	153379,057	146073,299
<b>Total Pasivo</b>	<u>7838554,983</u>	<u>7293334,429</u>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social pagado	560000,000	560000,000
Reservas patrimoniales	134773,783	122976,781
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	76821,159	53846,926
Resultado del Periodo	43875,446	34771,236
<b>Total Patrimonio</b>	<u>815470,388</u>	<u>771594,943</u>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<u>8654025,371</u>	<u>8064929,372</u>
<b>Cuentas contingentes</b>	<u>467671,475</u>	<u>374244,747</u>
<b>Cuentas de orden</b>	<u>13861779,621</u>	<u>12548976,222</u>

(f) Ing. Juan Carlos Argüello Robelo, Gerente General. (f) Ing. Ana Isabel Horvilleur, Directora de Finanzas. (f) Lic. Carlos Mejía García, Contador General.

El presente Balance General fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

**BANCO DE FINANZAS S.A**  
Estado de Resultados  
Al 31 de Diciembre del 2010 y 2009  
(Expresado en córdobas)

	31/12/2010	31/12/2009
<b>Ingresos financieros</b>		
Ingresos financieros por disponibilidades	3535,135	5469,413
Ingresos por inversiones en valores	111095,731	114270,321
Ingresos financieros por cartera de créditos	771835,037	826372,660
Ingresos financieros por operaciones de valores y derivados	962,660	806,742
Otros ingresos financieros	1378,976	1528,776
<b>Total Ingresos financieros</b>	<u>888807,539</u>	<u>948447,912</u>
<b>Gastos financieros</b>		
Gastos financieros por obligaciones con el público	(181669,159)	(215278,664)
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	(46390,708)	(56699,672)
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	(7239,579)	(7630,409)
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	-	(108,584)
Otros gastos financieros	(1645,088)	(1225,338)
<b>Total Gastos financieros</b>	<u>(236944,534)</u>	<u>(280942,667)</u>
<b>Margen financiero antes de ajuste monetario</b>	<u>651863,005</u>	<u>667505,245</u>
Ingresos netos por ajuste monetario	42919,845	41704,817
<b>Margen financiero bruto</b>	<u>694782,850</u>	<u>709210,062</u>
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(263978,544)	(239706,372)
<b>Margen financiero, neto</b>	<u>430804,306</u>	<u>469503,690</u>
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	120036,950	68014,646
<b>Resultado operativo bruto</b>	<u>550841,256</u>	<u>537518,336</u>
<b>Participación en resultado de subsidiarias y asociadas</b>		
Gastos de administración	1631,405	5869,246
Gastos de administración	(462206,444)	(447627,195)
<b>Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales</b>	<u>90266,217</u>	<u>95760,387</u>
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	(25783,265)	(25050,743)
Gasto por Impuesto sobre la renta (Ley 453)	(20607,506)	(35938,408)
<b>Resultado neto</b>	<u>43875,446</u>	<u>34771,236</u>

(F) Ing. Juan Carlos Argüello Robelo, Gerente General. (F) Ing. Ana Isabel Horvilleur, Directora de Finanzas. (F) Carlos Mejía García, Contador General.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

**ALCALDIAS**

Reg. 07588 - M. 0756692 - Valor C\$ 190.00

## Alcaldía de Managua

## AVISO DE LICITACIÓN N° 19/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CALENDARIO		
				Venta PByC	Visita al Sitio	Presentación y Apertura de Ofertas
1	Parque Luis Alfonso Velásquez, II Etapa (Sector N2 y C1)	096/2011	L. Pública	El 28 y 29 de abril del 2011	El 03 de mayo 2011 a las 9:00 AM	El 06 de junio 2011 a las 09:30 am
2	Parque Luis Alfonso Velásquez, II Etapa (Sector N1)	097/2011	L. Pública	El 28 y 29 de abril del 2011	El 03 de mayo 2011 a las 09:00 AM	El 06 de junio 2011 a las 10:30 am
3	Obras de Drenaje Pluvial, B° Jonathan González, D-1	098/2011	Por Registro	El 28 y 29 de abril del 2011	El 03 de mayo 2011 a las 9:00 AM	El 12 de mayo 2011 a las 02:00 pm
4	Construcción de Piso resistente a Equipo Pesado, Taller Central	099/2011	Compra por Cotización	El 28 y 29 de abril del 2011	El 03 de mayo 2011 a las 9:00 AM	El 09 de mayo 2011 a las 10:30 am
5	Estadio Nacional de Fútbol (Movimiento de tierra)	100/2011	L. Pública	El 28 y 29 de abril del 2011	El 03 de mayo 2011 a las 02:00 PM	El 06 de junio 2011 a las 11:30 am
6	Adquisición de Madera	101/2011	Por Registro	El 28 y 29 de abril del 2011		El 12 de mayo 2011 a las 03:00 pm

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General. Alcaldía de Managua

2-2

Reg. 7800 - M. 756826 - Valor C\$ 475.00

## ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN DIONISIO

## ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 05-2011

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P Publicación No. 17-2011

La Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Reparación de Camino Comunidad La Cañada	Cuarenta y Cinco Días Calendarios	2%	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 03 y 04 de Abril del año 2011 y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8 horas del 04 de Mayo del presente año.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de San Dionisio a más tardar a las 09:00 a.m del día Jueves 12 de Mayo del año 2011. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio.

Información o consultas: Oficina de Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio. Ubicada frente al Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio. Tel. 2772-1999, email. alcaldiasandionisio@hotmail.com.

SR. ANDRES ASTACIO MALDONADO, RESP. ADQUISICIÓN- SAN DIONISIO

## ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 06-2011

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P Publicación No. 18-2011

La Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Construcción de Cunetas del Cementerio al Instituto	Cincuenta Días Calendarios	2%	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 03 y 04 de Mayo del año 2011 y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8 horas del 04 de Mayo del presente año.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de San Dionisio a más tardar a las 10:00 m del día 12 de Mayo del año 2011. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio.

Información o consultas: Oficina de Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio. Ubicada frente al Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio. Tel. 2772-1999, email. alcaldiasandionisio@hotmail.com.

SR. ANDRES ASTACIO MALDONADO, RESP. ADQUISICIÓN- SAN DIONISIO

## ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 07-2011

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P Publicación No. 19-2011

La Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Reparación de Camino Los Pósitos al Cementerio Comunidad Susuli	Cuarenta y Cinco Días Calendarios	2%	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la

suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 03 y 04 de Mayo del año 2011 y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8 horas del 04 de Mayo del presente año.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de San Dionisio a más tardar a las 11:00 a.m del día Jueves 12 de Mayo del año 2011. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio.

Información o consultas: Oficina de Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio. Ubicada frente al Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio. Tel. 2772-1999, email. alcaldiasandionisio@hotmail.com.

**SR. ANDRES ASTACIO MALDONADO, RESP. ADQUISICIÓN- SAN DIONISIO**

-----  
**ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 08-2011**

**Fuente de Financiamiento: M.H.C.P      Publicación No. 20-2011**

La Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Bacheo Camino Comunidad El Jicaro	Treinta y Cinco Días Calendarios	2%	CS 100.00	Compra por

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 03 y 04 de Mayo del año 2011 y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8 horas del 04 de Mayo del presente año.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de San Dionisio a más tardar a las 02:00 pm del día Jueves 12 de Mayo del año 2011. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio.

Información o consultas: Oficina de Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio. Ubicada frente al Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio. Tel. 2772-1999, email. alcaldiasandionisio@hotmail.com.

**SR. ANDRES ASTACIO MALDONADO, RESP. ADQUISICIÓN- SAN DIONISIO**

-----  
**ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 09-2011**

**Fuente de Financiamiento: M.H.C.P      Publicación No. 21-2011**

La Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Auditorio Municipal	Calendarios	Garantía de o de oferta	Cotización
Rehabilitación de	Cuarenta Días		Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 03 y 04 de Mayo del año 2011 y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8 horas del 04 de Mayo del presente año.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de San Dionisio a más tardar a las 02:00 pm del día Jueves 12 de Mayo del año 2011. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio.

Información o consultas: Oficina de Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio. Ubicada frente al Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio. Tel. 2772-1999, email. alcaldiasandionisio@hotmail.com.

**SR. ANDRES ASTACIO MALDONADO, RESP. ADQUISICIÓN- SAN DIONISIO**

Reg. 7799 - M. 756835 - Valor C\$ 95.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD.**

**CONVOCATORIA PUBLICA A OFERTAR / COMPRA POR COTIZACIÓN DE MAYOR CUANTÍA N°- CPC -019 - 2011.**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DEL M.H.C.P. 2011.**

La Alcaldía Municipal de La Trinidad, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las transferencias municipales a través del M.H.C.P. 2011, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el registro de proveedores del municipio de La Trinidad ó Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, interesados en presentar ofertas para la siguiente contratación.

Descripción	Plazo de entrega	Valor de los PBC	Modalidad de contratación
Adquisición de 1 (una) camioneta 4x4 doble cabina.	15 días calendarios	C\$ 400.00	Compra por cotización de

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir los PBC, previa cancelación del mismo en el área de caja de la municipalidad, o cualquier sucursal de Banpro a la cuanta No. 1003-120-29-63438, la suma no reembolsable de C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas), dicho pago deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad. El documento estará a la venta en los días hábiles 28 - 29 de Abril de 2011 y 03 de Mayo del 2011 y puede ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante en horas hábiles de los días que se realiza la compra del mismo. La adquisición de los PBC es de carácter obligatorio para participar en el presente proceso de contratación.

La recepción de las ofertas se realizará a más tardar a las 09:00 am del día Lunes 09 de Mayo del año 2011 en presencia de los miembros del comité de licitación y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en el auditorio de municipal, el que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal La Trinidad.

No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas extemporáneas a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se evaluarán el mismo día de la recepción.

Información o consultas: Oficina de adquisiciones de la alcaldía municipal de La Trinidad ubicada en el costado norte de iglesia católica. Tel. 27162176 / 27162234 / 87684069. Correo electrónico: adquisicioneslatrinidad@gmail.com

Sr. Bismarck Antonio Rayo Gámez, Alcalde de La Trinidad

Reg. 7796 - M. 756815/756816 - Valor C\$ 475.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE ESQUIPULAS

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN

**Fuente de Financiamiento: BID VI Publicación No. LP-01-2011**

El Gobierno de la Republica de Nicaragua ha recibido un préstamo del BID para financiar parcialmente el costo del programa Reducción de la Pobreza, y que se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar pagos bajo el contrato BID VI.

La Alcaldía Municipal de Esquipulas, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	PRECIO BASE	FIANZA	VALOR PLEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
19278 - Construcción 1,125 ml de adquinado Casco Urbano	ALCALDIA DE ESQUIPULAS	6,287,406.01	314,370.30	2,000.00	Licitación Pública

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Esquipulas. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 2 de Mayo de 2011 y el 4 de Mayo de 2011; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir del día 4 de Mayo de 2011.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Esquipulas a más tardar a las 10:30 horas del día 1 de Junio de 2011. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posteridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de Esquipulas.

Información o consultas: Oficina Unidad Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de Esquipulas. Costado sur del Parque. Teléfono 27729296, Fax 0, E\_mail alcaldiaesquipulas@gmail.com.

Por otro lado, se invita a ingenieros y arquitectos interesados en brindar los Servicios de Supervisión del proyecto descrito anteriormente a que remitan una expresión de interés en brindar este servicio, adjuntando su currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia igual o similar en la materia, a la Unidad Técnica Municipal de la alcaldía municipal de Esquipulas con atención al responsable de la UTM Ing. Edward Torrez. El plazo para la remisión de los documentos vence el día 1 de Junio de 2011.

**Juan F. Gea Castilblanco, PRESIDENTE DE COMITÉ DE LICITACION**

#### UNIVERSIDADES

Reg. 1708 - M. 487202 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2606, Página 115 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARLON JOSE ORTEGA SOLANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1709 - M. 487225 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2114, Página 278 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NORMA ELENA DÍAZ HUETE**, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1710 - M. 487224 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 782, Página 391 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**VÍCTOR ALBERTO HURTADO VALLE**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 1711 – M. 487213 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 791, Página 396 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ISMARCK ALEJANDRO DELGADO QUIROZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del 2010. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1712 – M. 5270956 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 431, Tomo IX, Partida 6418 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ANA ELIZABETH SILVA MANZANAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, nueve de marzo de dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1713 – M. 487206 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 89, Tomo X, Partida 6891 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**EDUARDO ANTONIO GÓMEZ CANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiuno de octubre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1714 – M. 487174 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 24, Tomo X, Partida 6697 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**CLAUDIA AIMEE SILES MEZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiuno de agosto del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1715 – M. 487212 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 233, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LISSETH PILAR RODRÍGUEZ CARRASCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1951 – M. 0493531 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 175, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FRANCISCA GUIDO HERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1959 – M. 0493597 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 478, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EDDY JAVIER SALINAS CÁRDENAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 29 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1960 – M. 0493595 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 467, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DANIEL ALBERTO LOVO AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 14 de octubre del 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1961 – M. 0493602 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 422, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**CANDIDA ELOISA TORREZ SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de octubre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 21 de octubre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 1962 – M. 0493600 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 423, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**NUVIA MERCEDES PLAZAOLA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de octubre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 21 de octubre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 1963 – M. 0493601 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 416, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**BORIS ANTONIO HOWARD SOMARRIBA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker. Es conforme. Bluefields, 20 de octubre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 1964 – M. 0493603 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 421, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**EDWIN FRANCISCO AGUIRRE ALLEN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de octubre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 21 de octubre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 1965 – M. 0493605 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 420, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**DAYAN ALBERTO QUINTANA BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 20 de octubre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 1966 – M. 493622 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 153, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**ELOISA ELIZABETH JOHNSON ALLUM**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de junio del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 22 de junio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 152, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**ELOISA ELIZABETH JOHNSON ALLUM**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de junio del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 22 de junio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 1967 – M. 5126923 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio

Nº.0796, Partida Nº 12632, Tomo Nº VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ARLEN CAROLINA REYES VANEGAS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bonermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del dos mil diez. Director (a).

Reg. 1968– M. 5126898 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio Nº. 0797, Partida Nº. 12633, Tomo Nº. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**AMELIA JOSÉ ARAICA TÓRREZ**, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bonermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 1970 – M. 5195915 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio Nº.0795, Partida Nº. 12630, Tomo Nº. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**AMARA IVONNE DÁVILA TIJERINO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del dos mil diez. Director (a).

Reg. 1971 – M. 5126755 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°.0799, Partida N°. 12638, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS AGUERRI PEREIRA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bonermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del dos mil diez. Director (a).

Reg. 1972 – M. 5126757 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0800, Partida N°. 12639, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LENIN BONIFACIO AVILÉS SÁNCHEZ**, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 1973 – M. 1338517 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°.0798, Partida N°.12635, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FANNY LORENA NAVARRETE POTOSME**, Natural de Jinotepe,

Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del dos mil diez. Director (a).

Reg. 1974 – M. 5195925 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°.0801, Partida N°.12642, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GRECHENT BRIGITH ESCOBAR TÓRREZ**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del dos mil diez. Director (a).

Reg. 1975 – M. 5195983 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0798, Partida N°. 12636, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GABRIELA ARGENTINA GARCÍA GUEVARA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 1977 – M. 0172472 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0802, Partida N°. 12643, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**YURI ANDRÉS GARCÍA GÓMEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del dos mil diez. Director (a).

Reg. 1978 – M. 5126759 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0796, Partida N°. 12631, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**AMÍN XAVIERESLAQUIT HENRÍQUEZ**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 1980 – M. 5195831 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0821, Partida N°. 12680, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARÍA CRISTIANA EUNICE GUEVARA-MENA LÓPEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 1981 – M. 0203338 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0822, Partida N°. 12681, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LEYLA ALEJANDRA CHAVARRÍA CHOW**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 1982 – M. 5105808 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0824, Partida N°. 12685, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARCOS BRYAN OROZCO ESPINOZA**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 1983 – M. 4910916 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0818, Partida N°. 12674, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DIANA CAROLINA CÁRCAMO SALGADO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 1984 – M. 2176 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La(el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°.0820, Partida N°. 12678, Tomo N°.VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HOLLMAN ABRAHAM ZEPEDA SOMARRIBA**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 1986 – M. 2542682 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°.0823, Partida N° 12683, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LUCÍA MARCELA ABURTO CALERO** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de noviembre del año dos mil diez. Director (a).

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 7801 M. 756172 Valor. 870.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Juez del Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifica la sentencia dictada dentro de la solicitud de Declaratoria de Herederos, promovido por JUAN DE DIOS ZAMORA HURTADO, que íntegra y literalmente dice: JUZGADO SEGUNDO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. Veintiocho de octubre de dos mil diez. Las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde VISTOS RESULTAS: Mediante escrito presentado a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana del dos de Julio del año dos mil diez, compareció el Señor Juan de Dios Zamora Hurtado, mayor de edad, soltero, comerciante, de este domicilio e identificado con cédula de identidad 003-080366-0004K, expresando que es hermano del señor Benito Antonio Zamora Hurtado [q.e.p.d], quien falleció el día veintisiete de febrero del año dos mil diez, que su hermano no testó y que dejó un Tramo número 1128, Ruta E, Zona 1, Número de Recibo de caja: 2664402, Número: 121905, Serie "A", Actividad Económica: Venta de Caramelos, ubicado del Jardín del Calzado una cuadra al Sur, por lo que concurría a solicitar que se le Declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hermano el Señor Benito Antonio Zamora Hurtado (q.e.p.d).- Se le dio conocimiento de la presente causa a la Procuraduría General de la República, para que alegara lo que tenía a bien, y se ordenó que se le librara el edicto de ley.- A las ocho y veintiséis minutos de la mañana del dos de Septiembre del año dos mil diez, la parte actora presentó escrito al cual le adjuntó la publicación de los Edictos en el periódico "El Nuevo Diario" los días dieciocho, diecinueve y veinte de agosto del año dos mil diez- Se emplazó a la Procuraría General de Justicia para que emitirá dictamen final- Y siendo el caso a resolver esta autoridad: CONSIDERANDO: Que el artículo 741 del Código de Procedimiento Civil, señala literalmente que "Los Jueces de Distrito son los competentes para conocer sumariamente de la declaración de heredero oyendo para ello al Representante del Ministerio Público": esto en concordancia con lo consagrado en los artículos 557, 568 y 743 Código de Procedimiento Civil, estableciendo este último que presentada la solicitud de Declaración de Heredero, el Juez la mandará publicar por edictos, los cuales se fijarán en lugares públicos, señalando en ellos el término de ocho días para oponerse quien se creyere con igualo mejor derecho, lo que así se hizo en la presente causa y siendo que el artículo 1001 del Código Civil, establece: "Son llamados a la sucesión intestada: 3º Sus colaterales legítimos ....", por lo cual la parte actora estaba obligada a probar el vínculo que la unía al causante, lo cual así lo hizo el petente al presentar su Acta de Nacimiento y el Acta de Defunción de su hermano; Por lo anterior en la presente causa se han cumplido con los requisitos que establece la Ley para este tipo de Juicios, por lo cual dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 998 del Código Civil que señala que "Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto", lo que es aplicable al presente caso, y por haber sido la prueba presentada suficiente para que esta judicial pueda otorgarle la tutela jurídica que en derecho corresponde, por cuanto constan las Actas de Nacimiento y Defunción correspondiente; Y publicación en el periódico "El Nuevo Diario" los días dieciocho, diecinueve y veinte de agosto del año dos mil diez, los Edictos de Ley, no presentándose ninguna oposición en las presentes diligencias de alguna persona que se creyere con mejor o igual derecho a la referida solicitud de Declaratoria de Herederos.- POR TANTO: Basándose en las consideraciones anteriores, los artículos 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil, Disposiciones legales citadas, la Suscrita Juez, RESUELVE: Ha lugar a la solicitud de Declaratoria de Heredero de que se ha hecho mérito, en consecuencia: I.- Declárese Heredero Universal de todos los bienes, derechos, obligaciones y acciones que al morir dejara el Señor Benito Antonio Zamora Hurtado (Q.E.P.D), a su hermano el Señor Juan de Dios Zamora Hurtado, sin perjuicio de quien tuviera igual o mejor derecho.- II.- CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y LÍBRESE CERTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA PARA LOS FINES DE LEY.- P. BRENES ÁLVAREZ (JUEZ) D. LOPEZ (SRIA). Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejada y se encuentra copiada bajo número 629 del tomo 172 libro III a partir del folio 667 al 668 del libro copiado de sentencias que se lleva en este año. Managua, nueve de diciembre de dos mil diez. (f) DRA. PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Ilegible Sria.- Exp. 011696-ORM1-201 O-CV.

3-1